

**PUBLICACION OFICIAL**  
**LEGISLATURA ORDINARIA**  
**Sesión 12ª, en martes 24 de junio de 1958**

Ordinaria

(De 16 a 19)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR PEREZ DE ARCE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA*

---

**I N D I C E**

*Versión taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
<b>I—ASISTENCIA</b> .....	391
<b>II—APERTURA DE LA SESION</b> .....	391
<b>III—TRAMITACION DE ACTAS</b> .....	391
<b>IV—LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	391
 Proyecto sobre prórroga del plazo establecido en la ley N° 12.861 a los deudores morosos de impuestos y contribuciones sujetos a convenios. Tercer trámite. (A Comisión) .....	 392

Pág.

Proyecto que concede recursos a la Municipalidad de Taltal para conmemorar el primer centenario de dicha ciudad. (Se exime de Comisión y se aprueba) .....	392 y	414
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-----

**V.—ORDEN DEL DIA:**

Proyecto que establece un régimen especial para la exportación, importación y fomento de los departamentos de Pisagua e Iquique. (Queda pendiente el debate) .....		393
Publicación de discursos. (Indicaciones) .....		413
Situación creada por disposiciones que reglamentan la venta de arroz. (Oficio) .....		413
Fondos para la construcción del nuevo hospital de Carahue. (Oficio)		413
Proyecto sobre asignación especial a los técnicos no profesionales del Ministerio de Obras Públicas. (A Comisión) .....		413
Trabajos de defensa para evitar perjuicios ocasionados por crecidas del río Aisén. (Oficio) .....		413

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 10ª, en 23 de junio de 1958 .....	422
------------------------------------------	-----

**DOCUMENTOS:**

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que crea la Junta de Adelanto de Arica .....	423
2.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que destina recursos para la construcción del camino longitudinal de Arica a Quellón .....	430
3.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que reestructura la planta de empleados civiles del servicio administrativo de la Armada .....	446
4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que reestructura la planta de empleados civiles del servicio administrativo de la Armada .....	446
5.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley 12.877 que autorizó a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar sorteo extraordinario en beneficio del Templo Votivo de Maipú .....	447

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos  | —García, José          |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —González M., Exequiel |
| —Ahumada, Gerardo      | —Izquierdo, Guillermo  |
| —Alessandri, Eduardo   | —Larraín, Bernardo     |
| —Alessandri, Fernando  | —Lavandero, Jorge      |
| —Alvarez, Humberto     | —Letelier, Luis F.     |
| —Ampuero, Raúl         | —Martínez, Carlos A.   |
| —Amunátegui, Gregorio  | —Martones, Humberto    |
| —Barrueto, Edgardo     | —Mora, Marcial         |
| —Belloño, Blas         | —Palacios, Galvarino   |
| —Bulnes S., Francisco  | —Pérez de Arce, Gmo.   |
| —Cerdeña, Alfredo      | —Poklepovic, Pedro     |
| —Coloma, Juan Antonio  | —Quinteros, Luis       |
| —Curti, Enrique        | —Rodríguez, Aniceto    |
| —Durán, Julio          | —Torres, Isaura        |
| —Echavarrí, Julián     | —Videla, Hernán        |
| —Faivovich, Angel      |                        |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borcherch Ramírez.

#### PRIMERA HORA

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente) El acta de la sesión 10ª, en 23 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 11ª, en 24 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor PEREZ DE ARCE (Presiden-

te).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica haber prestado su aprobación al proyecto de ley que crea una persona jurídica de derecho público, que se denominará "Junta de Adelanto de Arica". (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a las Comisiones de Economía y de Hacienda, unidas.

Uno del señor Senador don Ulises Correa con el que comunica su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—Se manda archivar.

#### Informes

Uno de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara que destina recursos para la construcción del camino longitudinal de Arica a Quellón. (Véase en los Anexos, documento 2).

Uno de la Comisión de Defensa Nacional y otro de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reestructura la planta de empleados civiles del servicio administrativo de la Armada. (Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 12.877, que autorizó a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar un sorteo extraordinario en beneficio del Templo Votivo de Maipú. (Véase en los Anexos, documento 5).

—Quedan para tabla.

## Solicitudes

Treinta y una, de las personas que se indican y en las que solicitan diversos beneficios:

Alfaro Olivares, Aníbal.  
 Barriga Ruiz, Arsenio.  
 Bastien Serieux v. de Moreno, Adriana.  
 Canales Canales, Luis Antonio.  
 Casanova Vicuña, Alfonso.  
 Chávez Ch., Elena.  
 Codornieu Rojas, Modesta.  
 Fredes Ramírez, Héctor.  
 Fuenzalida v. de Feliú, Adriana.  
 González González, Faustino.  
 Kirman v. de Mondaca, Isabella.  
 Lagos Domínguez, Juan de Dios.  
 Leyton Leyton, Leonidas.  
 Montt Correa, Ana.  
 Morales de la Cruz, Armando.  
 Nercasseau Prieto v. de Argomedo.  
 Adela.  
 Oettinger Stegmaier v. de Iribarra, Ana.  
 Ossandón Turrís, Juana Rosa.  
 Palacios Valverde, Manuel.  
 Peña y Lillo Niño de Zepeda, Oscar.  
 Pérez Espinoza v. de Villar, Rosa.  
 Polloni Almarza, Victoria.  
 Quintanilla Q., María Teresa.  
 Rodríguez Martín, Manuel.  
 Rodríguez Señoret, Vitalia, Delia y María.  
 Román Díaz v. de López, Ana Luisa.  
 Romero v. de Mendoza, Dora.  
 Trujillo Ríos, Luis Alberto.  
 Vaccaro Pizarro, Roberto.  
 Valenzuela Bravo, Carlos.  
 Vega Baeza v. de Correa, Lidia.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

**PRORROGA DE PLAZO PARA ACOGERSE A BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 12.861**

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.— En la tabla de hoy, aparece, en el número 4º, un proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre prórroga del plazo para acogerse a la franquicia del artículo 49 de la ley Nº 12.861.

Cuando dicha iniciativa de ley fue despachada por el Senado, constaba de ocho o nueve artículos, y ha vuelto de la Cámara convertida en un verdadero código tributario. Reglamentariamente, la Corporación debería tratar el proyecto sin informe; pero, dada la importancia de la materia y el hecho de haberse incluido asuntos tan diversos, ruego al señor Presidente tenga a bien recabar el acuerdo de la Sala para pasarlo a la Comisión de Hacienda.

El señor QUINTEROS.— En realidad, por las razones dadas por el Honorable colega, es indispensable que el proyecto vaya a esa Comisión.

—*Se aprueba la indicación.*

**RECURSOS PARA CELEBRACION DEL PRIMER CENTENARIO DE TALTAL.— PREFERENCIA**

El señor MORA.— Señor Presidente: en la sesión de ayer, se dio cuenta de un proyecto, aprobado por la Cámara, que concede a la Municipalidad de Taltal la suma de setenta millones de pesos para conmemorar el primer centenario de dicha ciudad, el cual se celebrará el 12 de julio próximo. Dichos fondos, de acuerdo con la disposición del artículo 2º, deberán ser invertidos en ayudar a una serie de instituciones y en obras de mejoramiento de esa abandonada ciudad.

En consecuencia, por tratarse de un proyecto sencillo y cuyo despacho es urgente, desearía que el Senado acordara exi-

mirlo del trámite de Comisión, a fin de tratarlo en esta oportunidad.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No hay inconveniente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Si a la Sala le parece, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

Se agregará el proyecto al final de la tabla de hoy.

El señor MORA.—¿Por qué, señor Presidente, cuando se trata de un proyecto obvio y sencillo?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Porque corresponde continuar la discusión del proyecto que quedó pendiente la semana pasada.

## V. ORDEN DEL DIA

### REGIMEN ESPECIAL PARA EXPORTACION, IMPORTACION Y FOMENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE PISAGUA E IQUIQUE

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Corresponde continuar la discusión del proyecto de ley que establece un régimen especial para las importaciones y exportaciones de los departamentos de Pisagua e Iquique.

—*El proyecto figura en la legislatura 281ª (marzo a mayo de 1958), página 624.*

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 7ª, en 17 de junio de 1958, documento N° 13, página 271.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Está inscrito en primer lugar para hacer uso de la palabra el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.— Tenía entendido que el Honorable señor Mora no había terminado su discurso.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Así es, señor Senador.

El señor AMPUERO.— Además, señor

Presidente, pedí privadamente a Su Señoría, de acuerdo con la disposición reglamentaria que permite alternar a los impugnadores y defensores de un proyecto, que, después del Honorable señor Mora, concediera la palabra a algún señor Senador que se opusiera al proyecto, y después me permitiera hablar a mí.

El señor LARRAIN.— Yo podría hablar a continuación del Honorable señor Mora, con la venia del señor Presidente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Después del Honorable señor Mora, están inscritos los Honorables señores Amunátegui, Ampuero, Faivovich y Videla Liña, orden establecido de conformidad con la disposición reglamentaria recordada por el Honorable señor Ampuero.

El señor LARRAIN.— Entonces, le roría que me inscribiera.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— De acuerdo con lo que ha manifestado el Honorable señor Ampuero, no habría inconveniente en que Su Señoría hablara después del Honorable señor Mora.

El señor LARRAIN.— Muchas gracias.

El señor FAIVOVICH.— En ese caso, y atendiendo a la petición que formula mi Honorable colega . . .

El señor CURTI.— Pido a la Mesa que me inscriba también, porque deseo hacer algunas observaciones.

El señor FAIVOVICH.— . . ., no tengo inconveniente en hablar a continuación del Honorable señor Mora y antes de que lo haga el Honorable señor Ampuero.

El señor TORRES.— Yo también había pedido que se me inscribiera.

El señor CURTI.— Señor Presidente: estoy solicitando que me considere en la lista que está haciendo.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Lo incluí en ella, señor Senador.

El señor CURTI.— Muchas gracias.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Vamos a fijar hora para la votación en general?

El señor CURTI.— No hay hora de término. Tenemos todo el mes.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Hay tantos oradores inscritos que no convendría fijar hora de término del debate. Es preferible prorrogar la hora cuando ésta termine y, entonces, fijar día y hora para la votación.

Puede continuar el Honorable señor Mora.

El señor MORA.— Señor Presidente: en mi ánimo de que el debate sea lo más breve posible y no se pierda el tiempo en discusiones demasiado extensas, ni en la repetición de ideas ya expuestas, trataré de terminar en muy pocas palabras el discurso que inicié en la sesión pasada.

Deseo, ante todo, destacar el prudente propósito que se ha tenido de evitar, en lo posible, medidas que pudieran perjudicar a la economía del resto del País.

Las disposiciones fundamentales del proyecto pueden dividirse en muy pocos rubros. Primero, y básicamente, lo relacionado con el fomento y protección de las industrias ya establecidas y de las que pudieran establecerse en lo futuro, en las ciudades de que él trata. El artículo segundo del proyecto, en su inciso primero, dice, en forma categórica, que se autoriza la importación, con cambio libre bancario, de maquinarias, camiones, camionetas "pick-up" —llamo la atención a que no hay coma entre "camionetas" y "pick-up", porque alguien hizo, en la sesión anterior, deliberadamente, una separación, para señalar que se trataba de "camionetas" y de "pick-up", dos cosas diferentes y distintas de las "camionetas pick-up", elementos indispensables de trabajo— "combustibles", pero no carbón (con lo cual se ha tratado de proteger la industria nacional), "lubricantes, repuestos, materias primas" —aquí también se ha hecho una calificación muy importante, porque se dice "materias primas que no existan en el país en cantidad suficiente y calidad técnica necesarias", para evitar la importación de materias en circunstancias de que existan de la misma calidad y en cantidad

suficiente dentro del País— "y otros elementos destinados a la instalación, explotación, mantención, renovación y ampliación de industrias extractivas, manufactureras o de cualesquiera naturaleza, comprendiéndose, además, en este beneficio, la agricultura, la minería y la pesca".

Queda, en consecuencia, bien en claro, en este inciso 1º del artículo 2º, que se trata de establecer un régimen de excepción nada más que para las industrias existentes o que se instalen en lo futuro, en Pisagua e Iquique. En el título segundo, también se concede dicho régimen a Taltal, pero, como se verá más adelante, con limitaciones aun mayores que las establecidas para Iquique y Pisagua.

Ahora bien, ¿cuáles son los beneficios con que se pretende proteger a estas industrias?

Son fundamentalmente de tres órdenes.

El primero consiste en eximir las o liberarlas del pago de todo derecho de internación, como lo expresa el artículo 3º en los siguientes términos:

"Artículo 3º— La internación de las maquinarias y elementos a que se refiere el inciso primero del artículo 2º estará exenta del pago de los siguientes derechos e impuestos:

- a) Derechos consulares que gravan los conocimientos y facturas;
- b) Derechos establecidos en el Arancel Aduanero y Adicional;
- c) El impuesto de desembarque establecido en la ley Nº 3.852 y sus modificaciones, y
- d) Los impuestos ad-valorem establecidos en el Decreto de Hacienda Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones".

O sea, señor Presidente —y éste es un aspecto que deseo dejar perfectamente aclarado—, el beneficio, de acuerdo con la disposición en referencia, se aplicará únicamente a la internación de maquinarias, de repuestos, de materias primas y demás elementos indicados expresamente

en el inciso 1º del artículo 2º. En ningún caso a ninguna otra clase de mercaderías.

La disposición que comento tiene por finalidad, exclusivamente, impulsar el desarrollo de las industrias ya establecidas en Iquique y Pisagua, y alentar y favorecer la instalación de otras nuevas. No se trata, en mi opinión, de un beneficio excesivo o que pueda producir quebrantos serios, de ninguna especie, a las industrias del resto del País. Como dije en la sesión anterior, se trata de una medida de excepción, para remediar una situación también excepcional, y cuya vigencia se limita a sólo quince años. Transcurrido ese plazo, las industrias que hayan logrado consolidarse, desarrollarse y capitalizar en buenas condiciones seguirán subsistiendo sin necesidad de estas normas de excepción.

Muy poca cosa serían las industrias nacionales del resto del País, si, por el solo efecto de esta ayuda prestada a la de Tarapacá, fueran a sufrir el daño con que exageradamente se pretende atemorizarlos.

En segundo lugar, el proyecto establece que, para la libre importación de las maquinarias, repuestos, materiales y otros elementos de que habla el proyecto, no regirá prohibición, limitación, depósito o cualquiera otra restricción establecida o que se establezca.

Y en tercer lugar, se dispone, en el artículo 10, que las industrias (recalco: las industrias, y no el comercio ni otras actividades; sólo las industrias expresamente señaladas en el inciso 1º del artículo 2º) tendrán otra garantía especial consistente en que ellas no pagarán sino el diez por ciento de los impuestos y contribuciones que el mismo artículo enumera. En primer término, el impuesto a la renta, que afecta a las utilidades, con el alcance de que tal exención o franquicia no se extiende al impuesto global complementario que corresponda pagar personalmente a cada industrial. En seguida, las contribuciones a los bienes raíces respecto de inmuebles

de propiedad de estas mismas industrias que se destinen al desarrollo de sus actividades.

Las indicadas son, pues, las únicas franquicias o exenciones de impuestos que establece el proyecto, no para todos los habitantes de la zona, sino sólo para los industriales.

Ahora bien, en el orden de las franquicias o ventajas generales, se establece, para todos los habitantes de los departamentos de Iquique y Pisagua, la exención de toda clase de impuestos, tributos y demás gravámenes fiscales a las nuevas construcciones. Todas las construcciones, de cualquiera naturaleza, que se realicen en esos departamentos quedarán exentas, de acuerdo con el artículo 11, de tales pagos. La exención regirá por el plazo de 15 años, a partir desde el momento en que queden terminadas las obras y construcciones a las cuales será aplicable.

En seguida, el artículo 12 hace extensiva la exención del pago de impuestos y contribuciones a todos los bienes raíces ya existentes, en la parte que esté destinada o se destine a las reparticiones del Estado, a instituciones de beneficencia o a establecimientos educacionales.

Ambas disposiciones constituyen un incentivo para que los habitantes de esa zona, donde hace ya muchos años no se construye nada, se interesen por hacer nuevas construcciones. Se pretende, así, satisfacer una de las necesidades más indispensables de la región, pues, a pesar de que su población ha disminuido de manera alarmante —lo hice ver en sesiones anteriores—, las habitaciones se han hecho escasas, y lo mismo sucede respecto de los locales para escuelas y para los organismos públicos. Ello tiene una explicación bien sencilla. Las edificaciones en la zona eran, en la mayor parte, de madera y muchas se han destruido o se han hecho inhabitables. Además, existe allá un insecto, una especie de polilla que se come la madera. Muchísimas casas que aparentemente están en buen estado, son, por eso, in-

habitables. Existe el peligro de que el peso de los muebles y de los habitantes las destruya totalmente, por lo que es imposible usarlas.

Es, pues, indispensable adoptar alguna medida que impulse la construcción. Y el único medio de crear ese incentivo es eximir del pago de impuestos a las nuevas habitaciones que se edifiquen.

En otro aspecto, el proyecto concede a los industriales facilidades para la exportación de sus productos.

Sobre el particular, quiero llamar la atención de los señores Senadores hacia el hecho de que, en general, las garantías que se propone otorgar a los industriales de la zona en materia de exportaciones son **exactamente las mismas** que se concedieron, por medio de una ley recientemente dictada, a todos los exportadores del País.

El señor IZQUIERDO.—Hay que anotar que esas últimas garantías son más amplias.

El señor MORA.—Todavía más, como apunta el Honorable señor Izquierdo, el proyecto consigna algunas limitaciones para la exportación de determinados productos o mercaderías fabricados en la zona, que no existen para los artículos elaborados en el resto del País.

Por último, en el inciso final del artículo 9º se establece, en favor de la industria pesquera, una excepción que se justifica plenamente por las condiciones en que esa industria —tan floreciente en la zona en otras épocas—, se encuentra en la actualidad, y que no repetiré por haberlas ya analizado en mis observaciones de la sesión anterior.

Sólo quiero decir, sucintamente, que, de acuerdo con la disposición que comento, las conservas de pescado que se internen al resto del País desde los departamentos de Pisagua e Iquique y que hayan sido producidas en ellos, no pagarán derechos ni impuestos. Para el caso de que los envases hayan sido fabricados con materia prima importada, se dispone que la exención regirá también respecto de éstos; pe-

ro, a solicitud de la Corporación de Fomento, se estableció que la franquicia, en esta parte, regirá sólo mientras no se fabriquen en el País en cantidad suficiente y de calidad y condiciones sanitarias aceptadas en los mercados internacionales.

A la excepción destinada a favorecer a la industria pesquera, se agregó, en otro artículo del proyecto, también a petición de la Corporación de Fomento, una encaminada a otorgar franquicias para su internación al resto del territorio nacional a los productos de la industria de álcalis sódicos. Como es sabido, ese organismo tiene a su cargo todo lo relacionado con la instalación y el desarrollo de tal industria. En la elaboración de sus productos, ella utilizará, pequeñas proporciones de materia prima importada, por lo que, de no introducirse la excepción en referencia, no le será aplicable el artículo 5º del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5º.—Serán mercaderías nacionales en todo el territorio de la República, los productos naturales de las zonas a que se refiere este Título y, asimismo, las mercaderías en cuya manufactura no se hayan empleado materias primas o materiales de origen extranjero. Esta calidad deberá acreditarse ante el Administrador de la Aduana correspondiente, quien lo certificará en el respectivo documento de destinación aduanera.

La producción de las industrias que se instalen en dicha zona, será considerada mercadería nacional para todos los efectos legales”.

Finalmente, señor Presidenté, quiero referirme a la disposición que promueve, en ciertos sectores del Senado, la mayor resistencia. Se trata del inciso cuarto del artículo 2º, que dice:

“Autorízase, además, la libre importación de mercaderías, aunque esté prohibida en el resto del país o que no se encuentren comprendidas en los rubros señalados anteriormente, con divisas provenientes de las exportaciones de los departamentos de Iquique y Pisagua, y que no provengan del salitre y yodo, las que



se liquidarán libremente al precio que resulte de la oferta y la demanda”.

Un Honorable colega, en una interrupción un tanto apasionada y nerviosa, me anotó, en la sesión pasada, que esta disposición convertiría a Iquique en una sucursal de Arica. Me parece que esa expresión es del todo injustificada, porque, como ya se dijo anteriormente, estas importaciones se harán exclusivamente con las divisas que se produzcan en los departamentos de Iquique y Pisagua.

Sus Señorías saben perfectamente que Pisagua es una ciudad, una zona muerta, donde no se produce nada de nada, mucho menos artículos de exportación. En consecuencia, no hay ninguna posibilidad de que se obtenga allí un solo dólar, una sola divisa. En el transcurso de los años —tres, cuatro o cinco años más—, si esta ley diera resultados, quizá pueda levantarse allí alguna industria capaz de exportar su producción.

El señor VIDELA (don Hernán).—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Según se me dice, la disposición tiene por finalidad, principalmente, impulsar y favorecer el desarrollo de la pesca, o crear para ella nuevas posibilidades en la provincia de Tarapacá. Según tengo entendido, hay en tramitación en la Cámara de Diputados un proyecto, cuyo estudio está bastante avanzado, que tiene igual finalidad: el fomento de la pesca. Por lo tanto, si existe esa iniciativa, muy completa, destinada a impulsar el desarrollo industrial de esa zona, no me explico por qué el señor Senador se anticipa a decir que la pesca es el único rubro de exportación y que pasarán muchos años antes de que esa provincia esté en situación de exportar.

El señor MORA.—Yo me referí exclusivamente a Pisagua y a lo que sucede en la actualidad.

El señor VIDELA (don Hernán).—Pero no puede negarse que los puertos de Iquique y Pisagua darán salida a todas las exportaciones de la provincia de Ta-

rapacá, porque resultará muy difícil poder centralizarlas.

El señor MORA.—No creo que ningún industrial cuyas faenas estén instaladas en las cercanías de Iquique se decida a embarcar su producción por Pisagua. Prácticamente, no existe allí el puerto. En cambio, Iquique dispone de instalaciones mecanizadas para las labores de embarque.

El señor VIDELA (don Hernán).—Como el artículo concede igual beneficio a Iquique y a Pisagua, no resulta válido el argumento del señor Senador. Ambos puertos tienen igual franquicia, y, por cierto, yo me refiero a los productos que corresponden a la zona de atracción de cada cual.

De las palabras del Honorable señor Mora se desprende que, en la actualidad, no existe ninguna posibilidad de realizar exportaciones, y, en consecuencia, de que el artículo tenga aplicación práctica, porque no hay establecida en la zona ninguna industria de exportación que, a su vez, provea las divisas necesarias para las importaciones.

A mi modo de ver, las únicas posibilidades de exportación radican en los productos de la industria pesquera. Pero como está en estudio en la Cámara de Diputados —y, según entiendo, con urgencia—...

El señor AMUNATEGUI.—¡Aquí todo está con urgencia..!

El señor VIDELA (don Hernán).—... un proyecto destinado a dar a esa industria toda clase de facilidades, la disposición en debate significa abrir una puerta demasiado amplia. Y ello permitirá, en mi opinión, que suceda en Pisagua lo mismo que está ocurriendo en Arica, y que el señor Senador no desea que allí se produzca.

El señor MORA.—Siento decirle que su interrupción no ha agregado ninguna luz al debate.

El señor VIDELA (don Hernán).—Porque no conviene a Su Señoría...

El señor MORA.—Porque es muy con-

fuso. No ha expresado nada claro ni constructivo.

El señor VIDELA (don Hernán).—Menos claras son las razones que ha dado Su Señoría.

El señor MORA.—Repito que el departamento de Pisagua no produce nada ni tiene posibilidad de producir cosa alguna de aquí a muchos años. Si se aprueba el proyecto en debate, puede ser que, con las medidas en él consignadas, algún día se establezcan en Pisagua industrias que exporten algo.

En seguida, está el departamento de Iquique, el cual tiene muchas posibilidades de ver un renacimiento de su industria, sobre todo en el ramo de la pesca, que, hasta hace pocos años, se hallaba en próspero pie y que hoy se encuentra totalmente abatida, hasta el extremo de que tampoco exporta ni siquiera una caja de conservas. Puede ser —así lo espero— que, en tiempo más o menos breve, Iquique produzca divisas. Hasta el momento —lo puedo afirmar y lo saben todos los señores Senadores—, el departamento de Iquique no dispone de divisas propias, no las produce. Toda industria abatida y en vías de liquidación, necesita, para rehabilitarse, producir y comenzar su corriente de exportación, de un plazo de largos meses. Esto no puede improvisarse de un día para otro. Así, la industria pesquera, la única que puede ponerse en condiciones de producir de nuevo mercaderías exportables, requerirá seguramente de un año a un año y medio para reanudar sus exportaciones. Y esa única industria, después del lapso indicado, no rendirá para Iquique una suma cuantiosa de divisas. Quienes tienen conocimiento profundo de los negocios de exportación y han estado en el manejo mismo de ellos han calculado que, antes de un año, no podrá exportar cantidades superiores a los ciento cincuenta o doscientos mil dólares y que, sólo al cabo de unos cuantos años, aumentará el ingreso de divisas por la zona de Iquique, con su industria pesquera en ple-

no desarrollo y tal vez con otras actividades más que puedan establecerse, aunque no se ven otras, fuera de la explotación de álcalis sódicos, que no se pondrá en funciones antes de cuatro años más y cuya producción, posiblemente, se consumirá toda en el País; por lo tanto, para que dicha industria comience a exportar, se necesitarán no menos de ocho años más.

En consecuencia, no hay posibilidad alguna de que el departamento de Iquique llegue a producir una cantidad más o menos apreciable de dólares o de divisas, de moneda dura; a lo sumo se llegará, al cabo de unos cinco a diez años, a un millón de dólares al año.

Y yo pregunto a los señores Senadores: la suma anual de un millón de dólares, destinada a importar toda clase de mercaderías para el consumo en la zona, ¿sería una cosa grave, de consecuencias peligrosas para la economía nacional? Yo creo que no, por varias razones. Entre otras, porque esas divisas, que se venderían en el mercado libre, no sólo se ocuparían en traer mercaderías suntuarias, como tanto se repite, sino que serían absorbidas, seguramente en gran parte, en traer repuestos, enseres, maquinarias y todos los elementos necesarios para el nacimiento y desarrollo de las industrias. Pues debe tenerse presente que, para la industria, se destina en el proyecto únicamente el uno por ciento del total de ingreso de divisas de la Nación, porcentaje que, calculado sobre el ingreso actual, no sube de tres millones a tres millones y medio de dólares al año. Además, se podrían ocupar, en importaciones industriales, divisas del mercado libre bancario, pero en competencia con todos los demás peticionarios del País; y sabemos cuán escasas son aquellas divisas para Chile entero. Así, pues, bien pocas esperanzas tendrán los industriales que deseen radicarse en Iquique, de conseguir, fuera de esos tres millones o tres millones y medio de dólares al año, más divisas para

las importaciones necesarias al restablecimiento de sus industrias o modernización de las ya instaladas.

El señor LARRAIN.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Yo quisiera aclarar este aspecto del debate.

El tenor de la ley es absolutamente distinto de lo que Su Señoría está expresando. El inciso 2º del artículo 2º limita al uno por ciento las disponibilidades de divisas para la importación de mercaderías prohibidas. Con ello, la ley explícitamente está diciendo que, respecto de mercaderías cuya internación está autorizada, como son las mencionadas por Su Señoría, es decir, maquinarias, camionetas, materias primas, lubricantes —todas ellas permitidas por las listas de importación—, la ley no consigna límite alguno.

En consecuencia, yo no entiendo cómo Su Señoría llega a la conclusión de que sólo se podrá internar, para las industrias, hasta un máximo de tres y medio millones de dólares. Como muy claramente lo dice el referido inciso 2º, ese tope se refiere exclusivamente a aquellos artículos que internen los industriales basándose en la frase vaga del inciso 1º del artículo 2º que dice: "... y otros elementos destinados a la instalación, explotación, mantención, renovación y ampliación de industrias...". Dentro de esos "otros elementos", puede haber algunos que estén prohibidos en las listas de la Comisión de Cambios, y éstos tendrán el límite de los tres y medio millones de dólares. Pero, respecto de los permitidos, que son los enumerados en el inciso 2º, no hay cortapisa. En consecuencia, se podrá importar cualquiera cantidad, y, dentro de los términos de la ley, no habrá organismo capaz de impedirlo.

El señor MORA.—Se podrá, teóricamente, importar por una cantidad cualquiera; pero Su Señoría sabe, como todo el mundo, que las divisas de que dispone el País se hacen cada vez más escasas. Sabemos en qué grado los industriales es-

tán quejumbrosos, porque no alcanzan a conseguir las divisas necesarias para adquirir las materias primas indispensables a la marcha normal de sus fábricas. Pues bien, ¿será posible que, en la pugna por obtener divisas, los industriales de Iquique, los que se establezcan y los ya radicados, que necesiten comprar maquinarias y repuestos, logren satisfacer los requerimientos de sus empresas, siquiera en mínima parte? Me parece muy difícil.

En todo caso —y mucho he pensado sobre ello—, el espíritu de la Comisión ha sido justamente ponerse a cubierto de tales eventualidades, pues, si se trata de dar seguridad a los industriales, para desarrollar sus actividades y entonar su vida económica en alguna forma, no podemos dictar disposiciones teóricas, que en la práctica no darán ningún resultado.

Tan así es que yo mismo, releendo después el artículo, me he dado cuenta de que en realidad ha quedado un poco oscuro el pensamiento de la Comisión. Espero proponer una enmienda aclaratoria, de acuerdo con lo que he venido exponiendo al Honorable Senado.

Que haya un uno por ciento exclusivamente para maquinarias, repuestos, materias primas, etc., nos hace pensar, a quienes hemos estudiado el asunto, que sólo el establecimiento de la industria de álcalis sódicos consumirá íntegramente, por lo menos durante tres años, ese porcentaje. Ocurriría, entonces, que las industrias restantes, las establecidas y las por establecerse en Iquique, no dispondrían de un sólo centavo para sus importaciones. Por lo tanto, es conveniente autorizar que, si la cuota de un uno por ciento es insuficiente, los industriales que no alcanzaren a obtener parte de ella podrán solicitar, directamente de los bancos, divisas para sus importaciones, en concurrencia con los demás peticionarios del País. Creo que así se dan más seguridades.

El señor LARRAIN.—No dudo de la buena intención que han tenido Su Señoría y los miembros de la Comisión al con-

signar la idea expresada; pero, desgraciadamente, y me complazco de que Su Señoría lo reconozca en esta oportunidad, esa buena intención fue traicionada por la redacción del artículo, que no es muy clara.

El señor MORA.—Podemos modificarla.

El señor AMUNATEGUI.—Esto se dice ahora, en esta última discusión; pero, en la sesión anterior, Su Señoría se alteró con nosotros cuando le hacíamos la misma observación.

El señor MORA.—No me alteré porque Sus Señorías me hicieran preguntas. Solamente expresé que me era imposible contestar a cinco Senadores que me interrumpían a la vez.

El señor AMUNATEGUI.—Su Señoría tiene mucha capacidad.

El señor VIDELA (don Hernán).—Yo interrumpí a Su Señoría en la mejor forma; sin embargo, me contestó de manera despectiva.

El señor MORA.—¿Vamos a repetir las incidencias de la sesión anterior?

El señor LARRAIN.—Permítame unas palabras, señor Senador.

Mantener el artículo como viene de la Comisión es en extremo peligroso, pues, en el actual sistema cambiario, no existen las dificultades a que Su Señoría se refiere en cuanto a la importación de maquinarias, materias primas y demás elementos; el único tope con que se encuentra el industrial, para abastecerse de tales elementos, radica en el depósito que se le exige por las divisas. Dichos depósitos, para los efectos de la referida zona —lo dice expresamente el inciso final del artículo 2º—, quedan eliminados; o sea, el único freno que tiene actualmente el industrial o comerciante para internar mercaderías en mayor cantidad de las que necesita, no existirá, respecto de esa región, porque la ley lo elimina.

En consecuencia, si no se modifica substancialmente el artículo en los términos en que lo vengo exponiendo desde la semana pasada, estaremos en peligro inminente de destruir todo el sistema cambiario, pues habrá tal demanda de divisas

para esa zona, que echará por tierra las bases de un régimen que lleva más de un año de existencia y que ha dado, hasta ahora, buenos resultados.

El señor MORA.—Esas son aprensiones imaginativas de Su Señoría.

El señor LARRAIN.—No son imaginativas, señor Senador.

El señor MORA.—A mi parecer, ni siquiera vale la pena que las consideremos, señor Senador, pues no podemos discutir una ley como ésta sobre la base de temores que no encuentran asidero en la realidad. En efecto, para que se cumpliera el temor de Su Señoría, para que se realizara el vaticinio con el cual nos está atemorizando, deberían radicarse en Iquique una cantidad enorme de industrias, lo cual es imposible que suceda, pues los elementos de la zona son limitados.

Señor Presidente, he hecho una exposición bastante sucinta, pero me he referido a lo fundamental contenido en el proyecto.

Como pueden ver los señores Senadores, sus disposiciones no son tan temibles como las presentan sus opositores, quienes, en forma un poco nerviosa, a mi juicio, me han hecho toda clase de interrupciones y han manifestado aprensiones que carecen de todo fundamento en la realidad misma. Incluso, como he dicho, las importaciones de artículos suntuarios con dólares del mercado libre, que se vendan según la oferta y la demanda, tampoco presentan la característica de gravedad que se pretende darles, por las causas que he expresado.

Tales son las razones que justifican el permitir a los departamentos de Pisagua, Iquique y Taltal, a los cuales tratamos de ayudar en forma excepcional y por un plazo breve, que cuenten con determinadas garantías y franquicias que yo no creo, mientras más analizo los aspectos de esta cuestión, vayan a producir un impacto de caracteres graves, como algunos señores Senadores se empeñan en vaticinarlo.

Me reservo el resto de mis observacio-

nes para el momento de contestar los argumentos que expongan, en el curso del debate, los señores Senadores que impugnarán el proyecto.

El señor FAIVOVICH.—Voy a entrar al debate inspirado, como todos los señores Senadores, en un alto sentido de responsabilidad.

Mi deseo habría sido concurrir con mi voto favorable a la aprobación del proyecto, y por muchas razones, especialmente por el interés extraordinario y muy justificado que ha demostrado mi Honorable colega y compañero de bancas don Marcial Mora, quien ha analizado su articulado y ha señalado las razones que, en su concepto, justifican que esta iniciativa de ley prospere.

Desgraciadamente, no me será posible satisfacer mi deseo de compartir el punto de vista del Honorable colega y de otros señores Senadores, especialmente de los representantes de la Zona Norte, porque, con absoluta lealtad, desprovisto de todo interés directo o indirecto, considero que este proyecto de ley es una expresión más de la política desgraciada que se ha estado siguiendo en los últimos años y que no ha significado otra cosa que desprestar, descuartizar la economía nacional mediante iniciativas legales que han creado regímenes especiales para determinados sectores del territorio de la República.

En 1956, tuve oportunidad de intervenir en esta sala para dar a conocer lo que estaba significando el régimen de puerto libre de Arica. En aquella ocasión, di datos estadísticos y cifras que jamás fueron rectificadas y que, a la inversa, con el correr del tiempo, han resultado plenamente confirmados por los hechos y el clamor públicos. Ahora nos encontramos con otro proyectito de ley...

El señor IZQUIERDO.—¡Proyecto, no proyectito!

El señor FAIVOVICH.—Con otro proyectito de ley...

El señor IZQUIERDO.—¡Proyecto, señor Senador!

El señor FAIVOVICH. —... que, en mi concepto...

El señor IZQUIERDO.—Se trata de un proyecto para no descuartizar al País, precisamente.

El señor FAIVOVICH.— Por el daño que va a provocar a la economía nacional, es un proyecto; pero por su consistencia y por su filosofía, es un proyectito, señor Senador.

Ahora estamos en presencia de otra iniciativa que rompe lo que es nuestra obligación defender: la unidad económica de la República...

El señor IZQUIERDO.—¿Y la unidad geográfica?

El señor FAIVOVICH.—Está incluida en aquella.

En circunstancias, señor Presidente, en que se está hablando de unidad económica europea; en circunstancias en que organismos internacionales están propugnando el concepto de integración económica de Latinoamérica, nosotros estamos despachando un proyecto de ley de desintegración de la economía nacional. Esa es la realidad. Y, naturalmente, quienes enfocamos el problema desde este plano, no podemos menos que inquietarnos y expresar, más que nuestra duda, nuestro repudio a la iniciativa en debate.

Yo estoy de acuerdo en que las zonas que se trata de favorecer obtengan de algún modo un instrumento legal que pueda sacarlas de la postración en que se encuentran, y concurriría al despacho de cualquiera iniciativa que, específicamente, otorgara un régimen especial de beneficios para aquellas actividades industriales, mineras, manufactureras o agrícolas que pudieran prosperar, que tuvieran fundamento en esas zonas. Pero de ahí a aceptar un proyecto de ley con términos ambiguos, amplios, contradictorios y lesivos para toda la economía nacional, como son las disposiciones contenidas en la iniciativa en debate, hay, evidentemente, un mundo de distancia.

Señor Presidente: en el proyecto de

ley que se discute, en el Mensaje respectivo y en el informe evacuado por las Comisiones del Senado, se dice que, con el propósito de favorecer o de fomentar el desarrollo de las actividades industriales, mineras y agrícolas de la zona, se recomienda el articulado que a continuación se expresa. Ahora, veamos nosotros cuáles son las riquezas de la región y cuáles son sus posibilidades de explotación.

En mi concepto, cabe analizar cuatro rubros: 1º) la riqueza minera; 2º) el desarrollo de la industria manufacturera; 3º) la riqueza del mar, o sea, la pesca, y 4º) la agricultura.

Veamos en qué consisten estos rubros, para comprobar si los propósitos de desenvolvimiento de la riqueza de la zona encuentran posibilidad de realizarse en las disposiciones del proyecto.

Es cierto que en el Norte existen riquezas mineras. Hay azufre, plomo, uranio, cobre, sodio, potasio, etc. Es efectivo que existen a simple vista estos minerales, como lo sostiene un informe impreso por el Centro para el Progreso de la zona, que se titula "Pasado, presente y futuro de Tarapacá". Pero yo quisiera preguntar a los miembros de la Comisión que han estudiado este problema: ¿hay algún informe, algún estudio, alguna exploración realizada por alguna autoridad o algún Gobierno, por alguno de los organismos de fomento, por las Municipalidades o por particulares, que nos dé una referencia sobre el volumen y calidad de dichos minerales? ¿Hay algún elemento de juicio al respecto? Lo he pedido en Secretaría y no lo he encontrado.

El señor IZQUIERDO.—Le voy a contestar a Su Señoría. Si el señor Senador consultó el Anuario Geográfico de Chile o la revista "Caliche", que se publicó durante varios años, o los boletines de la Sociedad de Minería, o los informes del Departamento de Minas y Petróleo y de la Superintendencia de Salitre y Yodo, o los Anales del Instituto de Ingenieros, o los informes técnicos de la CORFO, etc., podrá encontrar una abundancia enorme

de información sobre riquezas mineras y posibilidades de desarrollo que pueden ellas tener en la provincia de Tarapacá.

El señor FAIVOVICH.—Me he dado el trabajo de imponerme de ellas, y con mucho agrado. Pero voy a replicar a Su Señoría que los únicos estudios serios que hay son los que versan sobre el salitre y el yodo. Insisto en que se refieren sólo a estos dos rubros, pues no hay, por ejemplo, estudios acerca del uranio, del plomo...

El señor IZQUIERDO.—Pero el uranio es muy reciente.

El señor FAIVOVICH.—Su Señoría me remite a las fuentes de estudio y yo le digo que he estudiado esas fuentes y que los únicos estudios serios que hay se refieren al salitre —es natural que existan— y también al yodo.

El señor IZQUIERDO.—Sobre el azufre también los hay. Asimismo, sobre la sal común, sobre los carbonatos, sobre calizas. Hay un informe reciente de la CORFO sobre explotaciones en la Pampa, que han permitido el descubrimiento de calizas, y se han estudiado en especial las leyes de las calizas de Santa Rosa: ¿Cómo Su Señoría sostiene que los miembros de la Comisión no conocieron estas cosas?

El señor FAIVOVICH.—Si acaso algún miembro de la Comisión las ha conocido, lo lógico habría sido que, frente a un proyecto de esta naturaleza, se hubieran dado a conocer los datos respectivos o se hubieran acompañado los informes técnicos pertinentes.

El señor IZQUIERDO.—Hay más, señor Senador: el informe de la Cámara de Diputados es amplísimo, es muy completo. Su Señoría lo podría haber leído.

El señor FAIVOVICH.—Lo he leído.

Ruego al Honorable colega no se inquiete ni se ponga nervioso, pues esto me hará pensar que no son muchos los fundamentos que tiene para apoyar la iniciativa. Le ruego que guarde tranquilidad, pues estamos discutiendo el proyecto con interés, y tanto el Honorable colega como

todos los demás Senadores tenemos un denominador común en este problema: el propósito de dilucidarlo y de establecer la verdad sobre él. Unos y otros trataremos de encontrar lo que en el proyecto es viable, y, en todo caso, trataremos de perfeccionarlo. De modo que ruego a Su Señoría no tome mis observaciones como agresión personal, porque ésa no es mi actitud, y supongo que tampoco lo es la del señor Senador.

El señor IZQUIERDO.—Pero Su Señoría preguntaba a los miembros de la Comisión.

El señor FAIVOVICH.—Lo que estoy diciendo es categórico: *en el informe de la Comisión no hay nada*. Si Su Señoría sostiene que esto no es efectivo, le ruego que me lo demuestre.

El señor IZQUIERDO.—Estoy diciendo que en el informe de la Comisión de la Cámara de Diputados está todo.

El señor FAIVOVICH.—Como estoy en el Senado, es natural que me limite a los elementos que proporciona el informe de esta rama del Congreso y no el de la otra rama. Por lo demás, me he impuesto de los antecedentes respectivos.

Debo manifestar a Su Señoría que he recibido peticiones, como habrá sucedido con los demás señores Senadores, para mirar esta iniciativa con simpatía y, en lo posible, apoyarla. Me asisten muchas razones, inclusive algunas de orden político, para haber accedido a estas peticiones.

Pero la materia es para mí un problema de conciencia, porque frente a este asunto de puertos libres y de regímenes preferenciales, vengo sosteniendo una actitud invariable. Creo que con ellos se está haciendo un daño irreparable a la República; que no se puede seguir en esta política; que insistir en ella es un gravísimo error, y que los años se encargarán de demostrar este error, cuando ya la economía nacional, desgraciadamente, haya sufrido enormes perjuicios. Por eso, se-

guiré cumpliendo con mi deber, impugnando este proyecto.

Tal es la razón por la cual participo en este debate.

El Honorable señor Izquierdo decía que hay estudios sobre la materia. Yo le replicaba que, efectivamente, he podido imponerme de estudios sobre el salitre y sobre el yodo, en especial de los últimos que se han hecho. Me tocó conocerlos de cerca porque yo era Consejero de la Corporación de Fomento de la Producción, y Su Señoría me permitirá decirle que, en mi calidad de tal, lo que menos podía hacer era imponerme de los antecedentes que sirvieron de base para crear una planta que se está proyectando en el Norte.

Pero el problema que nos ocupa no se refiere al salitre ni al yodo. Como muy bien decía en la sesión anterior el Honorable señor Ampuero, la riqueza salitrera está liquidada, está muerta. Hasta dijo el Senador señor Ampuero que la última ley que se despachó sobre la materia no ha sido suficiente para salvar esta industria. Y tiene toda la razón, absolutamente toda.

Ahora, con respecto al yodo, años atrás se hicieron experiencias para la exportación de ese producto, y Sus Señorías saben que actualmente el Japón extrae yodo de las algas a un precio mucho menor, lo que prácticamente ha bloqueado las posibilidades del yodo nacional.

¡Para qué hablar del bórax, cuando todo el mundo conoce el fin que ha tenido!

También se refirió al azufre el Senador señor Izquierdo. Sí, señores Senadores, el azufre, a pesar de su enorme distancia de los puertos de embarque, de las dificultades de flete y, por lo tanto, de los altos costos de producción, pudo, en una época, tener colocación en el mercado internacional, contando con régimen especial de cambios; sin embargo, hoy día, con las maquinarias anticuadas y por las condiciones que acabo de señalar, es una industria que está prácticamente liquidada.

Pero, ¿de qué estamos hablando: de las actividades que están muertas o de las que pueden vivir?

Por eso, hacía yo una afirmación categórica y que es de sentido común desde el punto de vista de la riqueza minera. ¿Qué exploraciones se han hecho para determinar cuantitativamente y cualitativamente esta riqueza? La verdad es que no hay ningún estudio sobre el particular y que el organismo que pudo haberse preocupado del asunto en los últimos años, que es la Corporación de Fomento, muy poco es lo que ha hecho al respecto.

Sin embargo, en los fundamentos del proyecto de ley se habla del fomento y del desarrollo de las riquezas mineras. Después se habla del establecimiento de industrias manufactureras. Muy bien, señores Senadores, pero ocurre que para desarrollar una industria manufacturera, es indispensable, desde el punto de vista técnico, la concurrencia de una serie de factores básicos sin los cuales no hay posibilidad de desarrollo de tal industria.

Yo pregunto: ¿en una zona que no tiene, básicamente, materias primas ni cuenta con mercados de consumo cercanos, con energía eléctrica, con agua, con medios de comunicación y transporte, ni siquiera con mano de obra, es decir, con elemento humano que trabaje en la industria manufacturera, con qué elementos se va a desarrollar esa industria? Yo les pregunto a los señores Senadores que patrocinan el proyecto: ¿tiene esa zona los elementos que estoy mencionando en este momento?

El señor IZQUIERDO.—Tiene agua.

El señor FAIVOVICH.—¿Tiene agua, tiene energía eléctrica, tiene mano de obra, tiene medios de comunicación y transporte?

El señor AMPUERO.—Si tuviera todo eso, no habría necesidad de ayudarla.

El señor IZQUIERDO.—Tiene bastante agua subterránea. Lo importante es darle los medios para captarla.

El señor FAIVOVICH.—Ya vamos a llegar a ese punto. No se inquiete, señor

Senador. Estoy analizando los fundamentos del proyecto y exponiendo los elementos que servirán de base para que tenga aplicación el articulado de la ley.

El señor RODRIGUEZ.— ¡Está en el prólogo!

El señor FAIVOVICH.—Exactamente.

El señor MARTONES.— Es bastante largo el prólogo.

El señor IZQUIERDO.— ¡Su Señoría es muy pesimista, por lo demás!

El señor FAIVOVICH.—No soy pesimista; soy objetivo, lo que es muy diferente.

Estoy tratando de resumir mi exposición.

En cuanto a las posibilidades agrícolas, he conocido un informe de la Caja de Colonización Agrícola y otro de la Corporación de Fomento de la Producción. La primera de estas entidades dice que en las provincias nortinas —y para mí fue una nota extraordinariamente curiosa— no existen más que mil doscientas hectáreas de terrenos susceptibles de cultivo, prescindiendo de los valles de Arica. Y la CORFO, después de un estudio realizado en la zona, llegó a la conclusión de que la agricultura de Tarapacá no ofrece expectativas promisorias.

En consecuencia, con estos dos antecedentes, o sea, de que no hay superficie agrícola aprovechable, con excepción de los valles de Arica, y de que, según los organismos técnicos de la Corporación de Fomento, esa zona no tiene ningún porvenir, ¿qué base tiene el Mensaje del Ejecutivo para sostener que las medidas recomendadas en el proyecto están encaminadas a desarrollar una zona, si en ella no hay terrenos susceptibles de explotación?

Quiero referirme ahora a lo relacionado con los recursos del mar.

He leído varios trabajos y tengo a la mano datos estadísticos sobre las plantas que se han instalado, los capitales invertidos y la suerte que ellos han corrido, para satisfacción de los señores Senadores que



creen que no me he documentado suficientemente al respecto.

El señor MARTONES.—Ahí está lo peligroso.

El señor FAIVOVICH.— Es efectivo que se trata de una riqueza de gran valor. Pero también es cierto que es una industria con altísimos costos de producción y extraordinarias dificultades de transporte.

Según mi parecer, la industria pesquera debe ser objeto de la atención de los Poderes Públicos, pero no creo que su protección deba hacerse sobre la base de dislocar nuestro sistema cambiario. ¡Eso sí que no!

Esta industria se desarrolló, prosperó y significó utilidades cuantiosas para sus dueños mientras vivió bajo el régimen de cambios discriminatorios, pero prácticamente desapareció cuando se estableció el sistema de cambio único.

Como dije, creo que debe protegerse y ayudarse a esta industria y, sobre todo, debe desarrollarse sobre la base de productos de exportación de gran volumen, como la harina y el aceite de pescado, lo que puede complementarse con la fabricación de conservas. En estas condiciones es evidente que debe merecer atención preferente. Pero ya está vigente una ley que puede constituir el instrumento básico para esta industria: la N° 12.861, que estableció un régimen especial de fomento de las exportaciones. Mediante las ventajas que esa ley le puede dar a dicha industria, y orientada ésta sobre tal base, es lógico que puede seguir prosperando y adquirir un desarrollo extraordinario.

El señor BELLIO.—Su Señoría olvida que la Contraloría rechazó el reglamento de esa ley.

El señor FAIVOVICH.— Es efectivo que el reglamento fue rechazado por la Contraloría, pero Su Señoría sabe que lo hizo en virtud de dos circunstancias. La primera de ellas consiste en que el Ejecutivo lo envió fuera de plazo. El Presidente de la República dispuso de dos meses para dictarlo y sólo lo hizo vencido el pla-

zo que le fijó la ley. En seguida, en cuanto a las observaciones de fondo que formuló la Contraloría, ésta no hizo otra cosa que interpretar el pensamiento del Congreso. Dijo que cuando dicha ley emplea la expresión "movilización", se refiere a todas las formas de ella, sea marítima, terrestre o por cualquier medio. Los autores del reglamento quisieron restringir el alcance de esta expresión, pero el organismo contralor estuvo de acuerdo con la interpretación que dio el Congreso. Seguramente esta dificultad se subsanará de un momento a otro.

Pero hay más todavía. El proyecto de ley que llegó al Senado en tercer trámite constitucional, sobre condonación de contribuciones, fue objeto de dos agregados en la Cámara. Se trata de dos artículos encaminados a subsanar las dificultades que esa interpretación había originado en la Contraloría. De manera que, como conclusión, podemos decir que esa materia prácticamente no afecta a la industria conservera, sino a la minera, por la dificultad que a ésta le significa tener que pagar el impuesto sobre el transporte desde las minas al puerto. Tal como ha quedado la ley N° 12.861, con reglamento o sin él, estas industrias pueden beneficiarse con ella.

Señor Presidente, formuladas estas observaciones sobre los recursos naturales de la zona, cuyo aprovechamiento podría ser impulsado, cuyo fomento se propicia mediante el proyecto, tengo que referirme a otros dos aspectos antes de entrar al fondo mismo de la ley.

El proyecto está estructurado sobre la base de un concepto muy grave: aquellas personas que, al amparo de sus disposiciones, se instalen en las zonas de Iquique y Pisagua, van a disponer, como todos los industriales de Chile —y más que ellos, como acaba de quedar de manifiesto en la intervención de mi Honorable colega el señor Larrain—, de las divisas que el País tiene para importar aquellos rubros cuya internación no está prohibida. Pero como

no tendrán la obligación de hacer los depósitos que actualmente se exigen y que restringen, precisamente, la posibilidad de adquirir divisas, resultará que los habitantes de esas zonas tendrán mayores posibilidades de disponer de dólares que cualquier industrial de Santiago, de Colchagua, de Temuco o de cualquiera otra región. En seguida, ¿qué ocurrirá? Se instalarán industrias, como ha ocurrido en Arica —según datos que tengo a mano y daré a conocer oportunamente, cuando tratemos el Estatuto de Arica—, cuyo establecimiento jamás estuvo en la mente del gobernante que patrocinó el puerto libre. ¿Jamás se pensó en ello!

¿Qué garantías tienen el legislador y el Gobierno en el sentido de que no se repetirá el mismo fenómeno en esas zonas con el proyecto que se está discutiendo? Se instalarán industrias idénticas a las ya establecidas en el País y otras totalmente innecesarias. Y aquí viene el segundo aspecto del problema: ¿lo harán con las escasas disponibilidades de divisas del País, y, por ende, se les restarán posibilidades a los industriales, a los comerciantes, a los productores ya establecidos y que hoy tienen dificultades para conseguir repuestos, nuevos equipos y materias primas! A pesar del exiguo presupuesto vigente, se establece un sistema que permitirá a la gente del Norte disponer de una parte de estos recursos! Y, finalmente, el retorno de los productos que elaboren y exporten quedará en sus bolsillos y podrá liquidarse de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda.

¿De qué manera se cierra el círculo? De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2º, que establece la libertad de internación de toda clase de artículos. Evidentemente, la ley del menor esfuerzo, del mayor beneficio, la inclinación natural de todo hombre a buscar el mayor provecho posible, determinará que se importe lo mismo que se está internando por Arica: artículos absolutamente innecesarios para el País y que, por ser

suntuarios, pueden soportar un mayor precio y, por lo mismo, proporcionan al productor que se ha instalado con las divisas de que dispone, la posibilidad de obtener una utilidad excesiva al venderlos en la zona o en cualquier parte del territorio.

El señor IZQUIERDO.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor FAIVOVICH.—¿Qué capacidad de compra existe en esa zona? ¿Si Arica lo está demostrando! De 21 millones de dólares que se utilizaron en Arica en el año 1957, 15 millones fueron invertidos en artículos suntuarios. Y la población de Arica, ¿ha podido consumir esos quince millones de dólares?

El señor IZQUIERDO.—No es sólo en Arica en donde se consumen, sino también en los países vecinos.

El señor FAIVOVICH.— Permítame, señor Senador.

¿No estamos viendo, día a día, en el comercio de Santiago, en el de Valparaíso, de Concepción, etc., los artículos que vienen de contrabando desde Arica? ¿Puede alguien negar este hecho?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

De la cantidad que indica Su Señoría, solamente unos diez millones corresponden a Chile. El resto proviene de Bolivia y Perú.

El señor FAIVOVICH.—¿Cómo lo sabe Su Señoría?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Se lo voy a explicar, señor Senador. No se intranquilice...

El señor IZQUIERDO.—Aquí tengo un informe del Visitador General de Aduanas del Perú, que también lo reconoce.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—El señor Faivovich me había concedido una interrupción, señor Presidente.

Decía que son solamente diez millones de dólares los que aporta Chile y que el resto proviene de Bolivia y Perú. De Bolivia deben de venir unos siete millones, y del Perú, unos cuatro millones. El cálculo

ha sido bien realizado por el Administrador del Ferrocarril de Arica a La Paz, sobre la base del transporte de pasajeros y carga en ese ferrocarril y con las informaciones proporcionadas por personas que exportan y que tienen comercio establecido en Arica. Se ha calculado el número de pasajeros en los trenes, el peso que llevan de equipaje, etc., y sobre esa base se ha llegado a la conclusión de que Bolivia aporta cerca de siete millones de dólares. El resto viene del Perú.

Esta es la fuente de divisas de que dispone Arica.

El señor IZQUIERDO.—Tengo a la mano un informe del Visitador de Aduanas del Perú, publicado en la prensa de Tacna, en el cual dicho funcionario afirma que unas cuarenta mil personas se trasladan desde la parte central de ese país, especialmente de Lima, para adquirir mercaderías en Arica.

Estos datos confirman las informaciones proporcionadas por el Honorable señor Alessandri, en el sentido de que Perú y Bolivia aportan una elevada cantidad de divisas que están contribuyendo al desarrollo de Arica.

El señor CURTI.—¡Van a buscar contrabando a Arica!

El señor IZQUIERDO.—Además, debo manifestar a Su Señoría que los artículos que puedan internarse con las divisas provenientes de las exportaciones de Iquique y Pisagua pagarán todos los derechos aduaneros. Por lo contrario de lo que sucede en Arica, según el proyecto las únicas mercaderías exentas de tales derechos en Iquique y Pisagua son las mencionadas en el inciso 1º del artículo 2º.

El señor AMUNATEGUI.—Lo mismo se nos dijo cuando se discutió el proyecto de Arica. Se expresó con el mismo calor...

El señor IZQUIERDO.—El proyecto sobre Arica fue un decreto con fuerza de ley que no se discutió aquí.

El señor AMUNATEGUI.—... que todos los artículos iban a pagar, que nada iba a ocurrir. Sin embargo, Santiago en-

tero está inundado de contrabando de Arica.

El señor IZQUIERDO.—También está inundado de contrabando de Mendoza. Por ese camino...

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente, proseguir mis observaciones?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Perdone, señor Senador.

Me atrevería a solicitar a la Mesa que tratara de obtener un procedimiento rápido para despachar el proyecto.

Entiendo que la urgencia está vencida.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Era lo que iba a proponer.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Se me ocurre que podría prorrogarse la hora con el objeto de terminar la discusión general en el día de hoy o, por lo menos, mañana. En seguida, enviar el proyecto a Comisión y despacharlo en definitiva el martes próximo.

El señor MORA.—Muy bien.

El señor TORRES.—O sea, ¿se prorroga la hora de hoy o de mañana?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Lo ideal sería que hoy quedara aprobado en general, siempre que la Sala acordara prorrogar la hora.

El señor TORRES.—¿La discusión general terminaría hoy o mañana?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hoy o mañana, Honorable colega.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se prorrogaría la hora para que hablen en esta sesión por lo menos la mitad de los señores Senadores inscritos.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—O que la discusión general quede terminada mañana.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—A las cinco de la tarde.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—En seguida, se enviaría el proyecto a Comisión y se debatiría en particular el próximo martes. En esa sesión podría quedar despachado totalmente.

El señor AMUNATEGUI.—Que se dé

tiempo para presentar indicaciones, porque el proyecto las requiere.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La Sala ha oído la indicación del Honorable señor Fernando Alessandri.

¿Habría acuerdo para proceder en esa forma?

El señor IZQUIERDO.—¿Se prorrogaría la hora y se discutiría en general hoy y mañana?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se prorrogaría esta sesión...

El señor AMUNATEGUI.—Hoy no hay necesidad de prórroga.

El señor BELLIOLO.—¿Se votaría mañana a las seis?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Advierto a Sus Señorías que quedan siete Senadores inscritos en la discusión general.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Alcanza a despacharse mañana.

El señor MORA.—Pueda ser que Sus Señorías no repitan las mismas cosas y abrevien sus discursos.

El señor AMUNATEGUI.—Su Señoría habló en la sesión del miércoles y hoy repitió las mismas cosas.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobaría el procedimiento propuesto por el Honorable señor Alessandri en orden a votar el proyecto, en general, mañana a las seis, luego enviarlo a Comisión hasta el viernes próximo, en segundo informe, y votarlo en particular el martes.

El señor AMUNATEGUI.—¿Y qué plazo habrá para presentar indicaciones?

El señor AMPUERO.—¿Hay Senadores inscritos en Incidentes?

El señor SECRETARIO.—No, señor Senador.

El señor AMPUERO.—Entonces, ¿qué inconveniente habría para prorrogar la hora y ocupar el tiempo de Incidentes en la discusión general?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Es materia de acuerdo de la Sala.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Se podría prorrogar la hora hasta las siete.

El señor CURTI.—Pero siempre que se vote después de que hablen todos los Senadores inscritos.

El señor CERDA.—¿Se votaría mañana?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se votaría en general mañana a las seis de la tarde.

Acordado.

El señor AMUNATEGUI.—¿Qué plazo habría para presentar indicaciones?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Sería materia de acordarlo, señor Senador. Podríamos fijar, como plazo, el viernes próximo hasta las doce.

El señor AMUNATEGUI.—O bien, hasta las doce del jueves. Mañana se podría aprobar el proyecto en general, y quedaría fijado ese plazo para presentar indicaciones.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procederá en la forma que acaba de proponer el señor Senador.

Acordado.

Además, acordaríamos continuar el debate sobre el proyecto hasta las siete.

El señor TORRES.—¿Quedarían suprimidos los Incidentes, señor Presidente?

El señor IZQUIERDO.—Exactamente, por no haber inscritos.

El señor CURTI.—Salvo que provoquen alguno...

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Queda acordado, entonces, que no habrá Incidentes, y se prorrogaría el Orden del Día, para continuar el debate sobre el proyecto, hasta las siete.

Antes de proseguir, se dará cuenta de una indicación enviada a la Mesa.

#### RECURSOS PARA CONSTRUCCION DE CAMINO LONGITUDINAL DE ARICA A QUELLON

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Alessandri, don Fernando, for-

mula indicación para que se amplíe el plazo de Comisión para el proyecto sobre recursos para la construcción del camino longitudinal de Arica a Quellón, que figura en el segundo lugar de la tabla. El proyecto no fue informado por la Comisión de Hacienda, sino, únicamente, por la de Obras Públicas.

—*Se aprueba la indicación.*

#### MODIFICACION DE LA LEY Nº 10.986, SOBRE CONTINUIDAD DE LA PREVISION

El señor TORRES.—Señor Presidente, igual petición que la recién aceptada por la Sala formulo respecto del proyecto modificatorio de la ley Nº 10.986, sobre continuidad de la previsión, que figura en el tercer lugar de la tabla.

Debo hacer presente que la Comisión de Trabajo ha debido celebrar sesiones especiales para tratar los otros dos proyectos que conoció hoy el Senado. Por eso, no va a tener, materialmente, tiempo para informar este otro de aquí a mañana.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si a la Sala le parece, se acordaría ampliar el plazo a la Comisión hasta el martes próximo.

El señor TORRES.—Muy bien.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Acordado.

El señor CURTI.—Como se ha acordado prorrogar el Orden del Día, fórmulo indicación para tratar los proyectos que figuran en los lugares quinto, sexto y séptimo de la tabla, de facilísimo despacho. Uno de ellos, por ejemplo, trata de la liberación de derechos a la internación de un camión destinado a la Municipalidad de Los Andes.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La Mesa, señor Senador, había pensado incluir tales proyectos en la tabla de Fácil Despacho de la semana próxima y, para ello, iba a recabar el acuerdo de la Sala en sesión de mañana. Como manifiesta Su Señoría, son asuntos de fácil despacho.

El señor CURTI.— Como la prórroga del Orden del Día es por una hora y cuarto, me pareció posible despacharlos en esta sesión.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Hay muchos Senadores inscritos en la discusión general.

El señor CURTI.—Pero no demoraríamos más de cinco minutos en tratar estos proyectos.

#### REGIMEN ESPECIAL PARA LA EXPORTACION, IMPORTACION Y FOMENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE IQUIQUE Y PISAGUA

El señor POKLEPOVIC.—Se acaba de tomar el acuerdo para suprimir los Incidentes y dedicar ese tiempo al Orden del Día, con el objeto de continuar la discusión del proyecto relativo a los departamentos de Iquique y Pisagua.

Además, se tomó el acuerdo de que el proyecto debe venir informado a la Sala el martes próximo.

El señor CERDA.—En segundo informe.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—El martes próximo es el plazo máximo que puede fijarse, señor Senador.

El señor POKLEPOVIC.—Creo que hay diversas indicaciones presentadas, por lo que no parece aconsejable dar a la Comisión un plazo tan reducido.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La limitación del plazo está impuesta por la urgencia, que vence el viernes 27.

Por eso, la Mesa ha aplicado el inciso 2º del artículo 37 del Reglamento, que dice:

“Cuando, en el caso de la simple urgencia, el vencimiento del plazo de veinte días no coincida con el de un día en que corresponda celebrar sesión ordinaria, el Presidente declarará cerrado el debate en la última sesión de esta clase que haya de celebrarse dentro de dicho término, y la votación del proyecto quedará para el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria”.

Es decir, en este caso, para la sesión del martes próximo, conforme con el acuer-

do que había propuesto el Honorable señor Alessandri, don Fernando.

El señor POKLEPOVIC.—¿No podríamos, por unanimidad, tomar el acuerdo de tratar el proyecto en la sesión del miércoles próximo? Es conveniente dar un poco más de tiempo a la Comisión.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor AMUNATEGUI. — Además, para que la Comisión pueda informar.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—En realidad, no importa un día más.

El señor IZQUIERDO.—Pero en el entendido de que el miércoles quedará des-pachado el proyecto.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor FAIVOVICH.— Continúo, señor Presidente.

Quiero recoger las dos últimas observaciones formuladas. La primera, por mi Honorable colega y amigo el señor Alessandri, don Eduardo, quien afirma, por informaciones que tiene Su Señoría, que Perú y Bolivia concurren con cerca de 10 millones de dólares al total de 21 millones que representan las importaciones de Arica.

Los datos que yo tengo son diferentes y me permiten aseverar, a mi vez, investigada la materia, que esos dos mercados no alcanzan a proporcionar más de 4 millones de dólares.

De todas maneras, tan efectivo puede ser el dato que entrega el Honorable señor Alessandri como el que yo doy, pues ningún organismo oficial ha acreditado cuál es, en realidad, la contribución de esos dos países.

Quiero, ahora, referirme a la observación de mi Honorable colega y amigo el señor Izquierdo en cuanto a que las importaciones quedarán en esas zonas, salvo excepciones, sujetas al pago de impuestos.

Efectivamente, pero el hecho de que se paguen impuestos por la importación de artículos que está prohibido internar en el resto del País no es óbice para que se desarrolle el contrabando. La razón es clara: lo que está prohibido para las demás zonas de Chile, estará permitido para Iquique. Por lo tanto, se traerá un volumen

enorme de mercaderías; y, aun cuando se paguen los derechos en Iquique, esas mercaderías serán trasladadas al resto del País, donde, por estar prohibida su importación, serán vendidas fácilmente.

El señor IZQUIERDO.—Mi observación tiene otra razón de ser. Quiero demostrar a Su Señoría que la importación de suntuarios no se producirá, porque estará afecta al pago de impuestos que no rigen en Arica. Luego, es indiscutible que los suntuarios continuarán siendo internados sólo por Arica, pues no resultará comercial hacerlo por Iquique.

El señor AMUNATEGUI.—Es decir, se organizará el contrabando por Iquique.

El señor FAIVOVICH.—El señor Senador reconoce que por Arica continuará la internación de suntuarios y que por Iquique la internación será menor, por la exigencia del pago de impuestos. Por mi parte, sostengo que aun cuando se pague impuesto por esos artículos, serán internados por Iquique en gran cantidad. En esa zona habrá siempre interesados en importar esa mercadería, porque el margen de utilidad que significan esos rubros es demasiado grande y constituye motivo de tentación para los importadores. El resto del País paga los precios que resultan.

Ahora, señor Presidente, quiero referirme...

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Me permite una breve interrupción o le molesta concederlas?

El señor FAIVOVICH.—No me molesta, señor Senador, siempre que sean breves.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Es muy breve, y se refiere a las estadísticas.

Existe, respecto del ingreso de dólares a Arica, la estadística, muy minuciosa, a la cual ya me referí. No hay posibilidad, señor Senador, de hacer otra estadística que no sea la que dice relación al número de personas que se trasladan, tanto por avión como por el Ferrocarril de Arica a La Paz, o por automóvil, desde Tacna a Arica. De modo, pues, que ese anteceden-

te es el que puede permitirnos acercarnos más a la realidad.

Reconozco, al igual que el Honorable señor Faivovich, que una estadística de ese orden no será nunca exacta; pero es la que permite hacer los cálculos más aproximados a los exactos. La que yo mencioné es, probablemente, la más seria que se ha hecho sobre el particular.

El señor FAIVOVICH.—Agradezco la observación de Su Señoría. Estará de acuerdo conmigo, sin embargo, en que el número de pasajeros no puede señalar exactamente la cantidad de dólares que ellos dejan en la Zona.

Este es un problema que no deseo discutir, porque, en verdad, no hay una información oficial que permita decir cuáles son las cifras reales.

De todas maneras, de lo anterior fluye un hecho, concordante con la aseveración que hice y que reitero ahora: se han gastado, en esa zona, veintiún millones de dólares, y, según las estadísticas, de esa cantidad, catorce o quince millones se han invertido en importar artículos suntuarios que se han desparramado por todo el País.

Ese es el fenómeno central que me interesa destacar.

El señor IZQUIERDO.—Respecto de lo expresado a Su Señoría por el Honorable señor Eduardo Alessandri, debo agregar que existe un informe del Fiscal, o Asesor Jurídico, de la Comisión de Cambios Internacionales, señor Altamirano, quien, precisamente, hizo investigaciones serias y cuidadosas sobre el particular. Dicho informe se hizo público en el foro realizado en Arica con asistencia de dirigentes del comercio de Santiago y de la Sociedad de Fomento Fabril, y fue comentado en la prensa. Las cifras a que alude el Honorable señor Alessandri emanan de ese informe, hecho por un funcionario responsable.

Además, debo decir a Su Señoría, volviendo al tema de los artículos suntuarios, que yo insisto en lo que ya expresé en la sesión pasada: en el momento actual, no se obtiene una sola divisa en Iquique, pues

la exportación de la industria pesquera, la única que exporta, está paralizada.

En el informe de la Cámara de Diputados se señala que el máximo de dólares que obtendrá Iquique, una vez despachado ese proyecto, será de doscientos mil. Por lo tanto, el margen de importación, en los primeros años de vigencia de las disposiciones del proyecto, será de ese orden. Supongamos que llegue a quinientos mil, el máximo que se estima podrá exportar Iquique en el momento más favorable del régimen propuesto. Naturalmente, en el curso de los años, si se instalan nuevas industrias de exportación, esa cifra irá subiendo paulatinamente. En ningún caso representará, sin embargo, una suma tan grande como para justificar el cuadro tan dramático que se pretende presentarnos con relación a la internación de mercaderías suntuarias en cantidades alarmantes.

El señor AMUNATEGUI.—Lo mismo se dijo en el Senado cuando se trató aquí el proyecto relativo a Arica.

El señor FAIVOVICH.—Cuando se discutió la situación de Arica, hace algún tiempo, se acreditó, con estadísticas en la mano, que la importación no excedería de 2 millones de dólares al año y no significaría peligro alguno. Cinco años después, se ha registrado, oficialmente, una importación por valor de 21 millones de dólares, sin considerar que algunos valores ocultos no figuran en las estadísticas.

De manera que no es posible sostener, en esta oportunidad, que sólo habrá importaciones por valor de 300 mil dólares, anualmente.

El señor IZQUIERDO.—Esas son las cifras oficiales.

El señor FAIVOVICH.—Pero la ley está proyectada para el plazo de quince años, y sabe Su Señoría que hay gente muy lista. Ya hay personas que se pasean por los pasillos del Congreso tratando de averiguar en qué condiciones se aprobará el proyecto. Y tenga la seguridad Su Señoría de que, antes de promulgar el Ejecutivo la ley respectiva, ya habrá muchos "vivos" en la zona lucubrando la insta-

lación de industrias, no con el propósito de contribuir a su progreso ni de acrecentar la riqueza nacional, sino con miras a realizar, por esta vía, importaciones que les significarán grandes utilidades.

El señor IZQUIERDO.—Hay que tener en cuenta las estadísticas oficiales.

Cuando Su Señoría habla de 21 millones de dólares, no se refiere a los datos oficiales, porque esta pretendida cifra involucra las divisas obtenidas en el mercado libre, que no tiene nada que ver con el presupuesto oficial de divisas; y esto es lo importante.

El señor FAIVOVICH. — Al parecer, Su Señoría no ha averiguado nunca lo que está sucediendo en la Bolsa de Comercio, ni cuáles son las firmas con agencias en Arica que constituyen el gran mercado de compra del dólar libre.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Me permite, señor Senador?

El señor FAIVOVICH.—¿Acaso ignoramos esto?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Tampoco debe olvidar el Honorable señor Faivovich que, en la Bolsa de Comercio, se están prestando millones y millones de dólares al dos por ciento de interés mensual, como consecuencia de la restricción de créditos.

El señor FAIVOVICH.—¿Para qué mezcla Su Señoría un problema con otro?

En más de una oportunidad, he criticado la política crediticia puesta en práctica; pero no es el problema del crédito el que nos ocupa ahora.

Estoy hablando de lo que ocurre con los dólares en el mercado nacional. He dicho que ellos se succionan por Arica, y que Arica es una bomba aspirante que se lleva todo.

¿Quién ignora que con ello se está encareciendo la vida?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Y los préstamos en dólares?

El señor FAIVOVICH.—También producen ese efecto. Pero cuando tienen como destinación una industria a la que le con-

viene pagar ese interés, se justifican mucho más que lo otro. Porque si las industrias no obtienen recursos de los bancos al veinte por ciento —interés que actualmente se cobra por los préstamos—, se ven obligadas a pagar el veinticinco por ciento y el treinta por ciento de interés. ¡Ahí verán si sus utilidades les permiten absorber esa diferencia! Pero ¿qué tiene que ver esto con el problema que he planteado, sobre disponibilidades de divisas?

El señor IZQUIERDO.—Tiene mucho que ver.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Se usaron principalmente para la importación de automóviles y de camionetas, cuando...

El señor FAIVOVICH.— ¡Mal hecho! Yo mismo impugné esa idea. Sin embargo fue aprobada. Dije, en esa oportunidad, que el Gobierno cometía un crimen al autorizar, mediante una ley, la importación de automóviles y camionetas, en circunstancias de que las industrias, las fuentes de producción del País, estaban agónicas por falta de divisas. Y durante el año 1956 se destinaron casi seis millones de dólares a esas importaciones. Fue un crimen que se cometió y del cual algunos Senadores reclamamos.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Cuando se estableció un impuesto para financiar el Presupuesto...

El señor FAIVOVICH.— El Senador que habla lo impugnó aquí.

Pero ésta no es materia que venga al caso. Los errores que cometió el Gobierno en 1956, o los que cometimos nosotros al despachar algunas leyes que los hicieron posibles, no pueden servir de antecedente para justificar la comisión de nuevos errores. Y de eso se trata en este momento.

Yo comprendo que este problema se plantee también desde el plano sentimental, muy respetable, que aquí se ha hecho valer. Se dice que la zona se ha estado despoblando y empobreciendo. Todo eso es muy respetable. Lo reconozco. Pero no



podemos enfocar el problema solamente desde ese ángulo. El problema económico es mucho más grave, y repercute sobre toda la estructura de la economía nacional. Por lo tanto, debemos estudiarlo con mucha acuciosidad, con mucho criterio objetivo y a la luz de informaciones técnicas que nos permiten ilustrar nuestra opinión. Y, finalmente, resolver la materia en la forma que más convenga al interés nacional, sin subestimarle y, a la vez, estableciendo un procedimiento que pueda favorecer a la zona afectada.

Ahora bien, hechas estas reflexiones de carácter general, quiero referirme en especial al proyecto.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si a Su Señoría le da lo mismo, podría continuar sus observaciones después de suspender la sesión por quince minutos.

El señor FAIVOVICH. — Me es igual, señor Presidente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Antes de suspender la sesión, se dará cuenta de algunas indicaciones.

#### PUBLICACION DE DISCURSOS

El señor SECRETARIO.—Quedó pendiente, en la sesión anterior, la petición de publicación "in extenso" de algunos discursos; pero los señores Senadores que la formularon la han retirado, por haber perdido su oportunidad.

#### SITUACION CREADA POR DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA VENTA DE ARROZ.— OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Durán pide que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Economía representándole los graves daños que significan las disposiciones del decreto supremo N° 812, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de abril, que exige la venta de arroz super extra sólo en bolsitas de cinco kilos y a un precio mínimo

de \$ 1.400, con lo cual se impide su consumo por las clases asalariadas.

—*Se acuerda enviar el oficio solicitado.*

#### FONDOS PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL DE CARAHUE.— OFICIO

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula indicación para que en su nombre se oficie al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social sobre la posibilidad de disponer de fondos para la construcción del nuevo hospital de Carahue, según planificación ya efectuada. Dice el señor Senador que el edificio actual data de principios del presente siglo y se ha mantenido gracias a las continuas reparaciones efectuadas principalmente por la Sociedad Particular de Beneficencia de esa localidad.

—*Se aprueba la indicación.*

#### ASIGNACION ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS TECNICOS NO PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.—TRAMITE DE COMISION

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Bellolio, Echavarrí y Cerda formulan indicación para que el proyecto que establece una asignación especial para los funcionarios técnicos no profesionales del Ministerio de Obras Públicas sea estudiado por las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda, unidas.

—*Se aprueba la indicación.*

#### TRABAJOS DE DEFENSA PARA EVITAR PERJUICIOS OCASIONADOS POR CRECIDAS DEL RIO AISEN.—OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rodríguez formula indicación para que, en su nombre, se oficie a los señores Ministros de Obras Públicas y Vías de Comunicación y de Hacienda, manifestando lo siguiente:

“La Dirección de Obras Sanitarias designó al Ingeniero Jefe de la Sección De-

fensas Fluviales con el objeto de que visitara el terreno e informara acerca de los trabajos de defensa necesarios para evitar los perjuicios que ocasionan las crecidas del río Aisén, en la ciudad del mismo nombre.

“Del informe se desprende que es indispensable ejecutar diversas obras de defensa en la zona urbana, suburbana y en el camino internacional, todo lo cual representa la cantidad de \$ 41.500.000”.

Agrega el señor Senador que, dada la urgencia que existe en ejecutar los trabajos estudiados, y como la Dirección de Obras Sanitarias no dispone de los recursos para ello, solicita se oficie al señor Ministro de Hacienda a fin de que destine la suma indicada, con cargo al 2% constitucional, por tratarse de un hecho que constituye una verdadera calamidad pública.

—*Se aprueba la indicación.*

#### RECURSOS PARA CELEBRACION DEL PRIMER CENTENARIO DE TALTAL.— PREFERENCIA

El señor MORA. — Señor Presidente: hace un momento, acordó el Senado eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla un proyecto de ley que concede fondos a la Municipalidad de Taltal para la celebración del primer centenario de dicha ciudad. Con el acuerdo adoptado posteriormente por la Sala, relativo al proyecto sobre régimen especial de importaciones y fomento de los departamentos de Iquique y Pisagua, el cual también ocupará la sesión de mañana en su totalidad, la iniciativa de ley que he mencionado quedará para la semana próxima y perderá oportunidad, pues dicha conmemoración será en pocos días más.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se puede recabar el asentimiento de los Comités para tratarlo mañana, después de votar el proyecto del Norte.

El señor MORA.—¿No se podría tratar ahora, señor Presidente.?

El señor ALESSANDRI, (don Fernando).—Si hay acuerdo de los Comités, podría tratarse en el último cuarto de hora de esta sesión.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se consultará a los comités, señor Senador.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—*Se suspendió la sesión a las 18.3.*

—*Se reanudó a las 18.33.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se ha producido el acuerdo unánime de los Comités para tratar de inmediato el proyecto, eximido del trámite de Comisión, que destina fondos para la conmemoración del centenario de la fundación de Taltal. El acuerdo ha sido presentado a la Mesa con la firma de todos los Comités.

En consecuencia, si a la Sala le parece, daré por aprobado dicho acuerdo.

Aprobado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la Sesión 10ª, en 23 de junio de 1958, documento N° 1, página 353.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Deseo saber qué origen tiene el proyecto.

El señor SECRETARIO.—Se trata de una moción de los Diputados señores Brücher, Silva, Clavel y Gómez.

El señor RODRIGUEZ.—Diputados de la zona.

El señor AMUNATEGUI.—Señor Presidente: el proyecto no ha tenido trámite de Comisión por acuerdo de la Sala, de modo que no estamos informados de cuánto rendirá el financiamiento dispuesto en el artículo 3º. Desearía que algún señor Senador que haya estudiado este aspecto nos lo indicara, pues, en el actual estado de la caja fiscal, no convendría cargarle un gasto tan considerable.

El señor FAIVOVICH.—¿No vendrá en el informe de la Cámara de Diputados?

El señor SECRETARIO.—El informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en la parte pertinente, dice como sigue:

“Los fondos se imputan al mayor ingreso que se producirá en la cuenta que registra el impuesto sobre el precio de venta de los aceites lubricantes para uso de automóviles, camiones y otros vehículos (letra e) del artículo 5º de la ley 12.120), mayores ingresos que provienen de aplicarse la misma tasa vigente que es de un 5,50% sobre los nuevos precios que rigen desde el 1º de junio de este año.

Dichas mayores entradas permiten cubrir, según las informaciones proporcionadas, precisamente el costo de la iniciativa, la cual, a juicio de la Comisión, puede despacharse con las solas enmiendas de reemplazar en el artículo 3º la expresión “fije la Dirección” por “haya fijado la Dirección” y de consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... — La Municipalidad de Taltal deberá rendir cuenta/documentada de la inversión a la Contraloría General de la República, de los fondos que se pongan a su disposición”.

El señor AMUNATEGUI.—Como Sus Señorías ven, el informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados es bastante vago con relación al financiamiento del proyecto. Dice “según informaciones”. ¿Pero informaciones de quién, del Ministro de Hacienda, de algún funcionario responsable, del señor Director de Impuestos Internos?

El señor AMPUERO.—Tengo entendido que son informaciones provenientes del Ministerio de Hacienda, pues la delegación que vino de Taltal se entrevistó con la señorita Subsecretaria de dicho Ministerio, y la iniciativa fue aprobada por el Presidente de la República.

El señor AMUNATEGUI.—Tengo gran recelo por esta clase de iniciativas que aprueba el Presidente de la República, pues, al término de los períodos presidenciales, los Mandatarios no son muy estric-

tos en estos asuntos, con tal de irse con el beneplácito de los gobernados.

El señor AMPUERO.—Entonces, ¿habría que consultar a los cuatro candidatos a la Presidencia de la República?

—*Risas.*

El señor AMUNATEGUI.—Quiero señalar con mis palabras la inconveniencia de omitir el trámite de Comisión para los proyectos de ley.

Vamos a despachar esto y bien puede ocurrir que el financiamiento señalado en el artículo 3º alcance solamente para un diez por ciento de los fondos que se necesitan, y de este modo seguiremos gravando los recursos fiscales.

El señor MARTONES.—Me preocupa el artículo 3º del proyecto, que dice:

“Artículo 3º—El gasto que demande la aplicación de las disposiciones de esta ley, hasta completar la cantidad de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000) se financiará con el mayor ingreso que se produzca con el rendimiento del impuesto establecido en la letra e) del artículo 5º de la ley N° 12.120, como consecuencia del aumento en el precio de los aceites lubricantes que, a partir del primero de junio de 1958, haya fijado la Dirección General de Impuestos Internos”.

Yo pregunto ¿por qué se refiere al primero de junio de 1958?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Porque es la fecha en que se alzaron esos precios.

El señor MARTONES.—¿Y respecto de los nuevos precios que vengán más adelante?

Me inquieta, pues estamos estudiando un proyecto de ley que destina fondos para la construcción del camino de Arica a Quellón, en el cual se aplica un impuesto a los aceites lubricantes, con un rendimiento de 928 millones de pesos. De tal modo que dichos aceites habrán de tener un nuevo precio, cuando el proyecto a que me estoy refiriendo sea despachado, si el Senado aprueba el financiamiento que ya aprobó la Cámara. Entonces, ¿restaría

financiamiento dicho artículo 3º al proyecto que he mencionado?

El señor POKLEPOVIC.—A mi juicio, Su Señoría ha puesto el dedo en la llaga, pues aquí dice: “se financiará con el mayor ingreso que se produzca con el rendimiento del impuesto establecido, como consecuencia del aumento en el precio de los aceites lubricantes”. De modo que cálculo no hay, pues el aumento de precio puede significar una disminución en las ventas.

El señor MARTONES.—Decía lo anterior porque el nuevo gravamen a los aceites lubricantes tiene un destino específico, el camino longitudinal, partiendo de aquel principio de que todo gravamen a la bencina o a los aceites lubricantes debe ser destinado a caminos y no a otro tipo de obra.

Por eso, deseo saber si se le restarían fondos al camino longitudinal si lo despachamos en esta forma. En realidad, no me opongo de ningún modo al proyecto mismo, sino que me asalta esa duda.

El señor POKLEPOVIC.—Aprovechando la consulta que formula el Honorable señor Martones, quiero hacer presente que la Constitución Política, en su artículo 44, N° 4, inciso segundo, establece lo siguiente: “No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto”.

No creo que el artículo 3º del proyecto cumpla dicha disposición, porque si bien es cierto que indica la fuente, ella es sólo una posibilidad, y no me parece seria.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Senador?

La materia ha sido discutida muchas veces y no me cabe duda de que es realmente fuente de recursos...

El señor AMUNATEGUI.—Claro que lo es.

El señor FAIVOVICH.—..., de manera que, desde dicho plano, sería inobje-

table. Se señala la fuente, que puede estar equivocada respecto del rendimiento. Lo que interesa saber...

El señor RODRIGUEZ.—Lo importante es que cumpla los requisitos constitucionales, y los cumple.

El señor FAIVOVICH.—... son los cálculos que hay sobre el rendimiento de esta materia ello es lo que falta en la información que viene de la Cámara, como decía el Honorable señor Amunátegui.

El señor RODRIGUEZ.—Pero se cumple el requisito constitucional.

El señor FAIVOVICH.—Sí, señor Senador; en mi concepto, se cumple.

El señor POKLEPOVIC.— Se cumple muy a medias, porque no se trata de indicar cualquier fuente, sino una que dé recursos.

El señor FAIVOVICH.—Sobre el rendimiento puede equivocarse, pero se señala la fuente de recursos.

El señor AMUNATEGUI.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— ¿Terminó el Honorable señor Faivovich?

El señor FAIVOVICH.—Sí, señor Presidente.

El señor AMUNATEGUI.—No quisiera demorar el despacho del proyecto, ya que se trata de conmemorar una fecha especial, pero creo que tampoco el Senado puede despachar proyectos de ley en la forma como lo estamos haciendo en este momento. En realidad, si la fuente está indicada y así, tal vez, se cumple una disposición constitucional, en cambio, ninguno de nosotros podría decir si ella dará las sumas necesarias para atender los gastos de todas las obras que indica el proyecto.

Por lo demás, todos los señores Senadores saben que la caja fiscal se encuentra en un gran déficit. No se pueden pagar las necesidades urgentes, no se pueden amortizar las deudas, que tiene con las instituciones de previsión, ni pagar

las pensiones y montepíos. Por lo tanto, establecer un nuevo gasto limitándose a indicar una posible entrada producida por aumentos de precios que regirán a partir del primero del mes en curso, no pasa de ser un volador de luces.

Formulo indicación para que el proyecto pase a la Comisión de Hacienda y se discuta en la sala el martes o el miércoles próximos.

El señor FAIVOVICH.— ¿Cuándo se celebra el centenario?

El señor AMUNATEGUI.— El 12 de julio.

El señor FAIVOVICH.—Está muy encima la fecha.

El señor AMUNATEGUI.—Pero Taltal bien puede conmemorar su primer centenario con otros actos, porque no se trata de cosas que se van a realizar todas el 12 de julio. La letra a) del artículo segundo dice: "Para la construcción inmediata de un edificio consistorial...". Aunque nosotros dispongamos, mediante el proyecto, que se construya inmediatamente, todo ello demorará mucho, pues requiere que se pongan a disposición del organismo respectivo los fondos necesarios.

El señor MORA.—Habría que esperar hasta el 31 de diciembre, que es la fecha en que se habrán percibido los impuestos correspondientes.

El señor AMUNATEGUI.— Creo que podemos esperar hasta un informe de la Comisión de Hacienda.

El señor POKLEPOVIC.—El feriado no puede esperar.

El señor AMUNATEGUI.— Despachemos la parte referente al feriado.

El señor FAIVOVICH.—Podemos despachar este proyecto el martes próximo.

El señor AMUNATEGUI.— Claro...

El señor MORA.—El centenario se celebrará el 12 de julio. Si despachamos el proyecto hoy, tendría que volver a la Cámara de Diputados...

El señor POKLEPOVIC.—Está en segundo trámite.

El señor CERDA.—Si no se le introdu-

cen modificaciones, no vuelve a la Cámara.

El señor MORA.—Despachado este proyecto, seguiría el trámite en las oficinas para ir al Ejecutivo, y de aquí a que éste lo promulgue y lo publique, llegará el mes de julio.

Ahora bien, si postergamos la discusión del proyecto para el martes próximo, será muy difícil que lo despachemos en esa ocasión, porque hay muchas materias en tabla. De manera que, si no despachamos ahora esta iniciativa de ley, va a perder su oportunidad.

En cuanto al financiamiento, declaro que no tengo mayores antecedentes, pero me consta que una delegación de vecinos de Taltal habló personalmente con el Presidente de la República y también con la señorita Subsecretaria de Hacienda, aunque no sé si lo hicieron también con el señor Ministro, y redactaron el proyecto de acuerdo con las ideas dadas por el propio Gobierno.

Con relación a la entrega de los fondos respectivos, es evidente que no se hará de inmediato, y ellos lo saben. Pero, despachada la ley, tendrán un derecho adquirido y les darán los fondos cuando existan. Con seguridad, se dispondrá la entrega de un pequeño porcentaje para que puedan celebrar humildes fiestas aniversarias.

Esto es lógico, pues todos los pueblos de Chile que han celebrado el centenario de su fundación han tenido con qué hacerlo, porque el Gobierno y el Parlamento nunca han dejado de darles los medios necesarios para ello. ¿Por qué habríamos de negar a Taltal la oportunidad de hacerlo?

El señor AMUNATEGUI.—Nadie quiere negar al humilde pueblo de Taltal la suma de 70 millones de pesos para conmemorar el fausto centenario de su fundación. Pero de ahí a que el Senado, sin tener mayores datos, contribuya a ahondar el déficit fiscal, hay un abismo.

Hago indicación para que despachemos el proyecto el martes próximo, previo in-

forme de la Comisión de Hacienda. En realidad, podríamos comprometernos con el Honorable señor Mora y con los demás representantes del Norte a despacharlo en esa oportunidad, siempre que se nos informara sobre los cálculos que existen con relación al financiamiento de los 70 millones.

El señor MORA.—No creo que, con ese trámite, podamos obtener muchas luces.

El señor AMUNATEGUI.—¡Si no tenemos luces, no legislemos! No se puede legislar sin antecedentes.

El señor MORA.—No veo qué otra fuente de información podremos obtener aparte la Subsecretaría de Hacienda. Sólo se limitará a decirnos que el rendimiento calculado de este impuesto es de setenta millones de pesos. ¿Qué otros datos podremos allegar?

El señor AMUNATEGUI.—Eso, siquiera. ¡No tenemos nada!

El señor MARTONES.—No me merece dudas la fuente de información, pues el Ministerio de Hacienda es, precisamente, el encargado de estudiar los rendimientos; pero si me ofrece dudas la redacción del artículo 3º, que dice:

“El gasto que demande la aplicación de las disposiciones de esta ley, hasta completar la cantidad de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000) se financiará con el mayor ingreso que se produzca . . . ” etcétera. A mi entender, debería decir: “...el mayor ingreso que se produzca en los cálculos del Presupuesto de 1958”. Temo que con los fondos destinados para otros fines, se financien los mencionados setenta millones de pesos. Por mi parte, no tengo ningún inconveniente, si el impuesto establecido rinde más de lo estimado para el Presupuesto de 1958.

El señor AMPUERO.—¡Eso es lo que ha asegurado la Subsecretaría de Hacienda!

El señor AMUNATEGUI.—¡Pero a quién se le ha asegurado eso?

El señor AMPUERO.—A la delegación de Taltal que la visitó.

El señor AMUNATEGUI.—Ahora es-

tamos legislando de acuerdo con lo que nos digan las delegaciones. ¡Son un nuevo organismo constitucional!

El señor MARTONES.—Falta consignar que el gasto se financiará con el mayor ingreso que se produzca respecto de lo estimado para el Presupuesto de 1958. Lo demás: “. . . como consecuencia del aumento en el precio de los aceites lubricantes que, a partir del primero de junio de 1958, haya fijado la Dirección General de Impuestos Internos”, debe eliminarse, pues no tiene razón de ser.

El señor FAIVOVICH.—Hay también otra duda. Menciona el mismo artículo 3º los precios que haya fijado la Dirección General de Impuestos Internos a partir del 1º de junio. La pregunta es la siguiente: ¿Impuestos Internos ha fijado los nuevos precios? El proyecto aparece despachado con posterioridad al primero de junio por la Cámara de Diputados. Entonces, debería decirse “los precios que se han fijado, y no los que se hayan de fijar.

El señor MARTONES.—Sencillamente, se elimina esa frase. No tiene razón de ser.

El señor FAIVOVICH.—Es una pregunta que hago. ¿Y si esos nuevos precios no han sido fijados?

El señor MORA.—¡Todos saben que se han fijado nuevos precios!

El señor AMUNATEGUI.—Yo no lo sabía. Confieso mi ignorancia.

El señor MORA.—Desde el primero de junio se fijó un nuevo precio para la gasolina.

El señor AMUNATEGUI.—¡Hace tiempo que dejé la bicicleta, pero no sabía eso. . . !

El señor MORA.—Ahora lo sabe.

El señor AMUNATEGUI.—No lo sé.

Si yo pregunto a Su Señoría en cuánto se han aumentado los precios, tampoco me lo podrá decir. Ninguno de nosotros sabe de qué se trata.

El señor FAIVOVICH.—Aceites lubricantes.

El señor AMUNATEGUI.—Lo que no es bencina.

El señor CERDA.—¿No sabe el señor Secretario si habrá algo, en la historia de la ley, que nos ilustre más?

El señor SECRETARIO.—El informe de la Comisión de Gobierno...

El señor MORA.—Dice la letra a) del artículo 5º de la ley N° 12.120:

“a) 15,15% sobre el precio de venta al público de la gasolina para automóviles, camiones y otros vehículos”. Etc.

El señor POKLEPOVIC.—Es peor todavía. No se habla de aceites lubricantes.

El señor FAIVOVICH.—El proyecto habla de aceites.

El señor CERDA.—Yo deduzco, de lo que recuerdo de la ley N° 12.120, que, como consecuencia del aumento del impuesto a los combustibles, debe producirse una mayor entrada; y no creo que ésta sea menor de unos 200 ó 300 millones de pesos.

El señor IZQUIERDO.—O sea, sobrá...

El señor CERDA.—No hay duda de que será considerable.

El señor MARTONES.—Son 510 millones de pesos lo que rinde el impuesto del 5,5%, sobre los cálculos de venta de 16 millones de litros de aceite a 580 pesos el litro.

El señor CERDA.—Y ahora aumentó el precio.

El señor MARTONES.—Con el precio vigente, de \$ 580 el litro, y con el impuesto del 5,5%, el rendimiento es de 510 millones.

El señor CERDA.—Se ignora qué aumento significará el decreto del Gobierno, pero habrá aumento, y si no está destinado por ninguna ley, ingresará en arcas fiscales. Ahora se daría destino al mayor ingreso por el proyecto en debate.

El señor MARTONES. — Pongamos: “Para el cálculo de ingresos del Presupuesto de 1958”. Y basta.

El señor CERDA.—Desde luego, si está consignada una fuente de entradas, como es efectivo, el proyecto es perfecta-

mente constitucional en ese aspecto. Como dijo el Honorable señor Faivovich, no es cuestión de saber si tal fuente ha de rendir, o no, la suma necesaria para financiar el proyecto, sino de señalar una fuente de entradas o crear otros recursos.

Yo estimo, como el Honorable señor Mora, que, si no se despacha inmediatamente la iniciativa, ella será inoperante más tarde, sobre todo en el aspecto de la fecha que se desea conmemorar.

Al mismo tiempo, a mi juicio, la demora no sería de utilidad, pues no tendríamos mayores luces de aquí al martes próximo. Tal vez pudiéramos tenerlas a fines de año, cuando se conozca el rendimiento del impuesto. De manera que hoy o el martes estaremos en la misma ignorancia.

Lo único procedente, a mi juicio, es tener la buena voluntad de despachar el proyecto; y es de esperar que, si no hay fondos ahora, más adelante los haya. Si tenemos el propósito de favorecer al pueblo de Taltal en su centenario, conviene hacerlo desde luego.

El señor AMUNATEGUI. — Lamento mucho, señor Presidente, estar en desacuerdo en el Honorable señor Cerda; pero, cuando tengamos todos los datos relativos al mayor ingreso que se estima producirá ese impuesto, habrá mayores luces.

Si vamos a legislar solamente por simpatías hacia una Municipalidad determinada o por rendir homenaje a algún pueblo, por justo que sea, a mi juicio más valdría cerrar las puertas del Congreso.

Esto demuestra que no me faltaba razón cuando yo me negaba a dar mi asentimiento para someter a la Sala ningún proyecto no estudiado previamente por la respectiva Comisión. En consecuencia, me veré obligado a no volver a incurrir en la debilidad de facilitar el asenso unánime, como ha ocurrido en este caso; a fin de que el Senado, en lo futuro, legisle en debida forma, y no como lo estamos viendo.

Reitero mi indicación para despachar el proyecto el martes próximo, con informe de Comisión.

El señor PEREZ DE ARCE (Presiden-

te).—Hay indicación formulada y debemos votarla.

En votación la indicación del Honorable señor Amunátegui, para enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda hasta el martes próximo.

El señor MORA.—En la inteligencia de que, si se rechaza, queda aprobado en general el proyecto.

El señor AMUNATEGUI.—No, señor. Se está legislando de acuerdo con el Reglamento, según me parece.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no la indicación para remitir el proyecto a la Comisión de Hacienda?

—(Durante la votación).

El señor MARTONES.— Voto que no, señor Presidente, pues modificando la redacción del artículo 3º en la forma que he expresado, basta.

El señor FAIVOVICH.—Con esa modificación, tendría que volver el proyecto a la Cámara de Diputados. Y eso equivaldría a postergar la discusión hasta el martes próximo.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 9 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 4 abstenciones.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Rechazada la indicación.

Continúa la discusión general del proyecto.

El señor AMUNATEGUI.— Considero que no se puede aprobar el proyecto, señor Presidente, ni despachar ninguna indicación, hasta no arreglar el defectuoso artículo 3º. Al formularse indicaciones, deberá volver el proyecto a la Cámara de Diputados, y así habrá un nuevo trámite.

Dejo presentada la indicación para modificar el artículo 3º, antes de dar por aprobado en general el proyecto.

También preguntaría, por última vez: ¿sabe alguien cuánto va a rendir la cuenta señalada?

El señor MARTONES.—Podríamos hacer el cálculo, pues tengo aquí el informe de la Comisión de Obras Públicas sobre

el proyecto para financiar el camino de Arica a Quellón.

El rendimiento del impuesto actual es 510 millones, para el año en curso. Lo que no sé es —información que anda buscando el Secretario— en cuánto está estimado en la ley de Presupuestos; seguramente figura allí una suma más baja, pues, por lo general, se rebaja el cálculo en 10%. Por eso, propongo se diga: “con el excedente del ingreso estimado para el Presupuesto de 1958”, pues no podemos legislar con la estimación para 1959. Entonces, se eliminaría la frase: “como consecuencia del aumento en el precio de los aceites lubricantes que, a partir del primero de junio de 1958, haya fijado la Dirección General de Impuestos Internos”.

El señor MORA.—Debo manifestar que el Ministro de Hacienda, en la sesión de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en que fue aprobado el proyecto en debate, manifestó que el mayor rendimiento significaría de 70 a 80 millones de pesos, dato que, a mi juicio, puede ser estimado como oficial, emanado de labios del propio Ministro del ramo y expresado en la Comisión respectiva el día martes 17 del presente mes.

El señor POKLEPOVIC. — Ya que el proyecto quedó exento del trámite de Comisión, en mi concepto debe modificarse la redacción del artículo, en parte, de acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Martones y, en parte, con la indicación que ahora formulo.

El artículo 3º debe quedar redactado así:

“Artículo 3º—El gasto que demande la aplicación de las disposiciones de esta ley, hasta completar la cantidad de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000) se financiará con el mayor rendimiento del impuesto establecido en la letra e) del artículo 5º de la ley Nº 12.120”.

Habría que borrar las palabras “ingreso que se produzca con el”.

El señor AMUNATEGUI.—Después de



lo expresado por los Honorables señores Martones y Poklepovic y por el Senador que habla, creo que el proyecto debería dejarse en la forma indicada por el señor Senador.

El señor POKLEPOVIC.—Y debe suprimirse la frase final, que no procede en una disposición legal, por ser un mero antecedente.

El señor IZQUIERDO.— El legislador se limita a señalar el mayor rendimiento, pero no da explicaciones en el texto legal.

El señor POKLEPOVIC. — Evidentemente; no da mayores explicaciones la ley misma.

El señor MORA.—Propongo aprobar el proyecto con las observaciones formuladas.

El señor AMUNATEGUI.— La Mesa redactaría el proyecto de acuerdo con los Honorables señores Martones y Poklepovic.

El señor MARTONES.—Pero surge un problema que deseo señalar, para ilustrar el debate.

La ley de Presupuestos estima el ingreso de estos impuestos en globo, en la letra b) del ítem de la cuenta C-42, que dice: "Kerosene, petróleo y lubricantes". De tal modo que no podemos saber la estimación del ingreso por cada uno de los combustibles mencionados.

El señor FAIVOVICH.—El proyecto sólo se refiere al mayor precio del lubricante, y deja la bencina y lo demás marginado.

El señor MARTONES.—Pero aquí dice: "petróleo y lubricantes"; está en una sola glosa.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Creo que podría despacharse el pro-

yecto en la forma que se ha insinuado, señor Presidente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—El señor Secretario dará a conocer la nueva redacción del artículo 3º.

El señor SECRETARIO.—El gasto que demande la aplicación de las disposiciones de esta ley, hasta completar la cantidad de setenta millones de pesos (\$ 70.000.000), se financiará con el mayor rendimiento del impuesto establecido en la letra e) del artículo 5º de la ley Nº 12.120.

El señor MORA.—Con el mayor ingreso que se produzca.

El señor RODRIGUEZ.—Con el mayor rendimiento.

El señor IZQUIERDO.—Está bien.

El señor MARTONES.— Así estamos conformes.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—¿Hay acuerdo para aprobar en general el proyecto, en la forma señalada por el señor Secretario?

Aprobado.

Quedaría aprobado el proyecto en particular, porque no se han formulado otras indicaciones.

Terminada la discusión general y particular del proyecto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Llegó la hora, señor Presidente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión, y queda con el uso de la palabra el Honorable señor Faivovich.

—Se levantó la sesión a las 19.5.

Dr. Orlando Oyarzun G.  
Jefe de la Redacción.

## ANEXOS

## ACTA APROBADA

SESION 10ª, EN 23 DE JUNIO DE 1958.

Presidencia del señor Pérez de Arce, don Guillermo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 339).

Se da por aprobada el acta de la sesión 7ª, ordinaria, en 17 del actual, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 8ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 18 del presente, y 9ª, especial, de fecha 19 del actual, que no se celebró por falta de quórum en la Sala, quedan en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 339.

## ORDEN DEL DIA

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en la moción de los HH. Senadores señores Martínez (don Carlos Alberto) y Rivera (don Gustavo) que modifica la ley N° 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones, a fin de de otorgar jubilación a ex empleados bancarios con más de 55 años de edad y 15 años de servicios.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los términos que señala el informe.

En discusión general y particular el proyecto, en conformidad con la proposición, usan de la palabra los señores Quinteros, Letelier, Cerda, González Madariaga y Aguirre Doolan.

Se da cuenta que se han presentado las siguientes indicaciones:

1) Del H. Senador señor Aguirre Doolan, para rebajar la edad de 65 años, del inciso segundo del proyecto, a 60 años.

2) De los HH. Senadores Aguirre Doolan y Acharán Arce, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“Los empleados de bancos que jubilaron con anterioridad a la creación de la Caja Bancaria de Pensiones y que no pudieron hacer valer los años servidos en otras instituciones bancarias, tendrán derecho a que se les reconozcan dichos años en la respectiva Caja de Previsión, debiendo hacer las imposiciones correspondientes”.

3) Del H. Senador señor Durán, para reemplazar en el inciso segundo la frase que dice: “siempre que tengan 15 años de servicios, a lo menos, y más de 65 años de edad a la fecha de impetrar este derecho”. por la siguiente: “siempre que tengan 14 años de servicios, a lo menos, o más de 55 años de edad a la fecha de impetrar este derecho”.

4) Del mismo señor Senador para agregar al final del inciso segundo la siguiente frase: “y aquellos que no teniendo el tiempo establecido y no fluctúe éste en más de un 20%, podrán completarlo abonando tiempo servido en otra institución, siempre que en la actualidad no pertenezcan a ninguna ley de previsión ni reciban beneficios de ninguna especie”.

A indicación del señor Aguirre Doolan, modificada por la Sala, se acuerda volver el proyecto a Comisión, dándole de plazo para que evacúe su nuevo informe hasta el miércoles próximo, 25 del actual.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CREA LA JUNTA DE ADELANTO DE ARICA.

Santiago, 19 de junio de 1958.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Créase una persona jurídica de derecho público, que se denominará "Junta de Adelanto de Arica", encargada de fomentar la producción y, en general, el progreso del Departamento de Arica, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

*Artículo 2º.*—La Junta tendrá su domicilio en la ciudad de Arica y se compondrá de los siguientes miembros:

Del Gobernador del Departamento, que la presidirá;

Del Alcalde de la Municipalidad de Arica;

Del Administrador del Ferrocarril de Arica a La Paz;

Del Gobernador Marítimo o de quien desempeñe sus funciones;

De un representante de la Cámara de Comercio de Arica;

De un representante de la Agricultura, designado en libre elección por los agricultores del Departamento, mediante un procedimiento reglamentario elaborado por la Municipalidad de Arica;

Un representante de los empleados públicos del Departamento, designado por la Agrupación de Empleados Fiscales del Departamento;

De un representante de los empleados particulares de Arica, designado por la Confederación de Empleados Particulares, y

Dos representantes de la Central Unica de Trabajadores de Arica.

Todos los miembros de la Junta deberán ser chilenos y tener su domicilio en el departamento de Arica.

Los miembros de elección de la Junta durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Estos cargos serán incompatibles con el desempeño de todo empleo remunerado con fondos fiscales, semi-fiscales o municipales.

En ausencia del Gobernador del Departamento, la Junta será presidida por el Alcalde de Arica y, en ausencia de ambos, por aquel de sus miembros que ella misma designe.

El Presidente de la República fijará anualmente la remuneración de los miembros de la Junta.

La Junta contratará al personal de empleados y obreros que sea indispensable para el buen desempeño de sus funciones. Los empleados en sus relaciones jurídicas con la Junta, tendrán la calidad de empleados particulares.

*Artículo 3º.*—La Junta de Adelanto de Arica desempeñará las siguientes principales funciones:

a) Aprobar, modificar o rechazar los planes de construcciones, obras públicas, especialmente portuarias, de electrificación, de vialidad y regadío, y cualesquiera otras que tiendan al fomento de las fuentes de producción o al adelanto local del departamento de Arica, y que haya solicitado elaborar a los organismos estatales respectivos.

Los organismos correspondientes darán preferencia al despacho de los proyectos solicitados;

b) Promover la construcción de las obras a que se refiere la letra anterior y adoptar las medidas conducentes a su ejecución y conservación;

c) Fomentar las obras de salubridad, hospitalarias y educacionales y proveer a su conservación.

d) Fomentar la construcción de habitaciones y la edificación en general;

e) Coordinar todas las inversiones que deban efectuarse en el señalado Departamento los diferentes servicios, reparticiones u organismos fiscales o semifiscales, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas;

f) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obras y construcciones que deban efectuarse en Arica de acuerdo con el plan señalado en la letra a) y la realización de las resoluciones que adopte en virtud de las facultades indicadas precedentemente.

Todas las obras de un valor igual o superior a \$ 5.000.000 deberán hacerse por medio de propuestas públicas.

**Artículo 4°.**—Las sesiones de la Junta sólo podrán efectuarse con una asistencia mínima de seis de sus miembros y los acuerdos deberán contar con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

La Junta deberá dictar un Reglamento de Sala. Tanto éste como sus modificaciones deberán ser aprobados por decreto supremo.

El Reglamento de Sala contendrá las disposiciones que resuelven los casos de empate y que señalen quórum especiales para determinados acuerdos.

Para los efectos del artículo 8° del Código de Procedimiento Civil, la representación judicial y extrajudicial de la Junta la tendrá su Presidente.

**Artículo 5°.**—La Junta desempeñará sus funciones bajo la supervigilancia del Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que esta Secretaría de Estado, para el mejor cumplimiento de esta función, pueda recabar directamente la intervención o el asesoramiento de reparticiones u organismos dependientes de otros Ministerios, autónomos o independientes.

**Artículo 6°.**—En el mes de octubre de cada año, la Junta deberá someter a la aprobación del Presidente de la República un Presupuesto anual de gastos administrativos. Estos gastos no podrán exceder del 7% de los fondos a que se refiere el

artículo 7° y se harán con cargo a dichos fondos.

**Artículo 7°.**—El producido de los gravámenes a que se refieren los artículos 13, 20, 21, 24, 27, 28 y 31 se depositará en la Tesorería Comunal de Arica en una cuenta especial de depósitos de terceros a la orden de la Junta de Adelanto de Arica. La Junta deberá destinar estos recursos al cumplimiento de las finalidades de la presente ley.

El Presupuesto Anual de Inversiones deberá ser aprobado por el Presidente de la República para cuyo efecto se le presentará antes del 1° de noviembre de cada año. Si no fuere aprobado u objetado antes del 1° de enero del año siguiente, regirá el proyecto presentado por la Junta.

**Artículo 8°.**—La Junta de Adelanto de Arica deberá enviar a la Cámara de Diputados, anualmente y dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de su presupuesto anual, una copia del plan de inversiones proyectado con cargo a los fondos consultados en esta ley. Asimismo, deberá remitir un estado detallado de las obras que se ejecuten bajo su patrocinio o con su intervención conforme a las disposiciones de esta ley, con indicación de los fondos invertidos especialmente en gastos administrativos.

**Artículo 9°.**—Los gastos e inversiones que realice la Junta estarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Los ingresos, gastos e inversiones de cualquier orden de la Junta figurarán en los presupuestos anuales de la Nación.

**Artículo 10.**—En la confección del Presupuesto de Inversiones la Junta contemplará preferentemente:

a) Su concurrencia a la construcción de las obras portuarias de Arica y demás obras públicas que señale el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Estas obras se ejecutarán bajo la inspección de las reparticiones u organismos técnicos competentes;

b) Su concurrencia a la instalación, ex-

plotación y mejoramiento de servicios de utilidad pública, especialmente los de agua potable, electricidad, desagües, alcantarillados, pavimentación y teléfonos.

Estos servicios, según su naturaleza, serán entregados a la Municipalidad o a concesionarios;

c) Su concurrencia a la construcción de obras de ornato y de embellecimiento de Arica;

d) Su concurrencia a la construcción de edificios para hoteles, teatros, viviendas, locales comerciales, almacenes de depósito, balnearios y, en general, obras que promuevan el progreso o tiendan a fomentar el turismo en el Departamento.

Las inversiones en viviendas populares, no podrán ser inferiores a un 5% de los ingresos de la Junta de Adelanto de Arica.

e) Una suma destinada a subvencionar a la Municipalidad de Arica en los casos en que la misma Junta lo estime necesario. Esta suma pasará a incrementar los fondos provenientes del artículo 29 de la ley N° 11.828 y su inversión se sujetará a la citada disposición, y

f) Una cantidad equivalente al 10% del total de los recursos que obtenga para ser entregada a la Caja de Colonización Agrícola con el objeto de que esta institución la invierta de acuerdo con su ley orgánica, en la adquisición y habilitación de terrenos en el Departamento de Arica y, luego de cumplidas las finalidades de colonización en este Departamento, para ser invertidas en el resto de la provincia de Tarapacá. De la inversión que efectúe deberá rendir cuenta a la Junta de Adelanto antes del 1° de noviembre de cada año.

*Artículo 11.*— Las divisas provenientes del retorno de servicios se liquidarán en el Departamento de Arica de acuerdo con las normas generales establecidas en el decreto de Hacienda N° 6.973, de 1° de septiembre de 1956, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre Comisión de Cambios Internacionales. En esta misma forma se liquidarán las divisas provenientes de las siguientes exportaciones:

a) Productos naturales del Departamento;

b) Productos manufacturados en dicha zona, y

c) Productos señalados en las letras a) y b) del artículo 12 que no hayan sufrido transformación.

*Artículo 12.*—No regirán para las importaciones que se efectúen en el Departamento las prohibiciones, limitaciones, depósitos y demás condiciones generales o especiales establecidas o que se establezcan para el resto del país.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, sólo las siguientes mercaderías podrán importarse con divisas provenientes del cambio libre bancario, sin más requisitos que el previo registro para los efectos estadísticos, en el lugar que determine la Comisión de Cambios Internacionales:

a) Servicios y mercaderías de importación general permitida en el resto del país, y

b) Maquinarias, camiones, camionetas pic-up, combustibles, accesorios, repuestos, materias primas, siempre que éstas no existan en el país en cantidad suficiente y en calidad técnica necesaria, o materiales y otros elementos destinados directamente a la instalación, explotación, mantención, renovación o ampliación de industrias de cualquiera naturaleza, aún cuando se trate de mercaderías de importación general prohibida.

El Reglamento establecerá la nómina de mercaderías a que se refiere la letra b) anterior y la forma en que deberá acreditarse su destino, uso o consumo. Esta nómina podrá ser ampliada o restringida en cualquier momento por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión de Cambios Internacionales.

*Artículo 13.*— Establécese un impuesto de 25% sobre el valor CIF de las siguientes mercaderías que se internen en el Departamento de Arica:

Vestuario, incluída la ropa interior; joyas y joyería falsas; radios y tocadiscos y sus accesorios; pieles; sederías en cual-

quiera de sus formas; cristalería; perfumes y cosméticos; tapices y alfombras y relojes.

El producido de este impuesto se destinará a bonificar los retornos provenientes de las exportaciones del Departamento.

El monto de la bonificación se fijará trimestralmente y tendrá como finalidad nivelar el valor del retorno de estas divisas con el mercado libre de corredores, en la medida que los fondos disponibles lo permitan. Si se produce exceso, éste quedará a beneficio de la Junta de Adelanto de Arica para las finalidades que le señala la presente ley.

Para impetrar este beneficio será necesaria la importancia de su haber en la empresa o del Departamento o de mercaderías elaboradas en él, siempre que respecto de estas últimas se haya pagado por concepto de remuneraciones y leyes sociales, a lo menos un treinta por ciento del valor total de sus costos de producción o de aquellas en las cuales el empleo de materia prima nacional sea superior al cuarenta por ciento del costo de producción.

No obstante, los industriales que no cumplan con los porcentajes anteriores pero que, en conjunto, por concepto de gastos en relación con la materia prima, remuneraciones o el entero de imposiciones por leyes sociales deban pagar una suma equivalente al cincuenta por ciento de los referidos costos, gozarán también del beneficio anteriormente indicado.

Sin embargo, no se considerarán para estos efectos, los sueldos, gratificaciones o remuneraciones en general, cualquiera que sea su denominación, pagados a personas que por ser principales accionistas o por la importancia de su haber en la empresa o por cualesquiera circunstancia personales, hayan podido influir, a juicio de la Comisión de Cambios Internacionales, en la fijación de tales remuneraciones.

Los fondos a que se refiere este artículo ingresarán a una cuenta especial que se abrirá en la sucursal del Banco del Estado en Arica y sobre ella girará la Comisión de Cambios Internacionales, trimestralmen-

te, para los efectos de otorgar la bonificación antes señalada a prorrata de las exportaciones y dentro de los límites indicados.

La Comisión de Cambios Internacionales pagará esta bonificación a aquellos exportadores que presenten certificado del Ministerio de Economía de haberse cumplido con los requisitos establecidos en este artículo.

*Artículo 14.*—Las mercaderías que se internen en el Departamento de Arica para el uso, consumo o la libre circulación de dicho Departamento, estarán exentas de los derechos e impuestos que se indican a continuación:

- a) Derechos consulares que gravan los conocimientos y facturas;
- b) Derechos establecidos en el Arancel Aduanero y adicionales;
- c) Impuestos de desembarque, establecidos en la ley N° 3.852 y sus modificaciones;
- d) Impuestos ad valorem establecidos en el decreto de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones, y
- e) Impuestos establecidos en el artículo 33 de la ley N° 12.434.

Las naves que arriben al puerto de Arica, estarán exentas del pago de la contribución de faros y balizas y de los derechos de cabotaje.

*Artículo 15.*—Podrán exportarse libremente desde el Departamento de Arica, quedando exentas del pago de los derechos de exportación y de los impuestos de embarque de la ley N° 3.852 y sus modificaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la ley N° 12.861, las siguientes mercaderías:

- a) Productos naturales de dicho departamento;
- b) Mercaderías elaboradas con materias primas o materiales naturales de la zona.
- c) Mercaderías extranjeras nacionalizadas en la misma zona, y
- d) Mercaderías manufacturadas en el Departamento de Arica con materias primas o materiales de origen extranjero importados en él.

La exportación de mercaderías procedentes del sur del país, que no hayan sufrido transformación en el Departamento de Arica, se sujetará en todo a las disposiciones legales que rijan el comercio de exportación.

**Artículo 16.**—Las exportaciones desde el Departamento de Arica de mercaderías manufacturadas, elaboradas, semielaboradas, transformadas, producidas en el señalado Departamento, íntegramente con materias primas o materiales nacionales no originarios de él, o con materias primas o materiales nacionalizados en el resto del país, por industrias autorizadas en dicho Departamento, se sujetarán en todo a las normas generales vigentes para el comercio de exportación, en lo que respecta a dichas materias primas o materiales.

En todo caso el precio y calidad de las mercaderías que se exporten desde el Departamento de Arica, quedará sujeto a la fiscalización de la Comisión de Cambios Internacionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la ley N° 12.861, estas exportaciones quedarán exentas del pago de los derechos de exportación y del impuesto de embarque de la ley N° 3.852 y sus modificaciones.

**Artículo 17.**—Las mercaderías extranjeras, estén o no nacionalizadas, como asimismo las mercaderías nacionales que se lleven del sur del país al Departamento de Arica, podrán sujetarse, según el caso, al régimen establecido para la reexportación o las exportaciones con las modalidades que acuerde el Superintendente de Aduanas.

**Artículo 18.**—Serán mercaderías nacionales en todo el territorio de la República, los productos naturales del Departamento de Arica y, asimismo, las mercaderías en cuya manufactura no se hayan empleado materias primas o materiales de origen extranjero. Esta calidad será acreditada ante el Administrador de la Aduana correspondiente, quien la certificará en el respectivo documento de destinación aduanera.

**Artículo 19.**—La autorización para la instalación de nuevas industrias en el Departamento de Arica o en otra zona que goce de un régimen tributario y aduanero especial, se regirá por las normas generales del país.

**Artículo 20.**—Las mercaderías extranjeras importadas en el Departamento de Arica o en otra zona que goce de tratamientos aduaneros especiales, se considerarán nacionalizadas solamente respecto de dicho Departamento o territorio.

La introducción al resto del territorio nacional de las mercaderías a que se refiere el inciso anterior, se sujetará en todo a la legislación general vigente en el país, o a la regional, según corresponda. No obstante, al ser internadas al resto del país, servirán de abono los derechos o impuestos que se hubieren pagado por ellas. En tales casos, las Aduanas recaudarán, también, los derechos consulares correspondientes.

**Artículo 21.**—La introducción al resto del país de mercaderías fabricadas, elaboradas, semielaboradas, manufacturadas o armadas con materias primas o partes de origen extranjero por industrias instaladas en el Departamento de Arica o en otra zona que goce de tratamiento aduanero especial, se regirá en todo por las normas generales vigentes para la importación, quedando gravadas con los derechos e impuestos que afecten a la materia prima o partes.

Asimismo, podrán introducirse al resto del país, en las condiciones que más adelante se señalan, las mercaderías armadas, fabricadas, elaboradas, semielaboradas o manufacturadas por industrias establecidas en el Departamento o zonas señaladas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Mercaderías de importación general permitida, siempre que no exista producción en el resto del país o sea insuficiente, en cuyo caso se pagará el 50% de los derechos e impuestos que gravan la materia prima y materiales extranjeros empleados en su producción, y

b) Mercaderías de importación prohibida en el resto del país, siempre que se establezca, por decreto fundado expedido por el Ministerio de Economía, que la producción de las zonas no comprendidas en esta ley es insuficiente para el abastecimiento normal del país. En estos casos quedarán gravadas con el 75% de los derechos e impuestos que afectan a la materia prima o partes empleadas en su producción.

En ambos casos el Ministerio de Economía fijará los contingentes que podrán introducirse al país.

Las mercaderías a que se refieren las letras a) y b) del presente artículo, quedarán exceptuadas de los depósitos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 9 del decreto de Hacienda N° 6.973, de 1956, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre Cambios Internacionales.

Cuando las necesidades del país lo exijan, el Presidente de la República, por decreto fundado, podrá liberar del pago de los derechos e impuestos que afecten la importación de los envases extranjeros que se utilicen como continentes de los productos naturales originarios de las zonas liberadas, enviados para el consumo en el resto del territorio.

*Artículo 22.*—Las mercaderías extranjeras nacionalizadas en el departamento de Arica con anterioridad al 1° de septiembre de 1953, cuya individualización se acredite mediante certificado del Administrador de la Aduana respectiva, podrán ser trasladadas al resto del país, libres de derechos e impuestos, siempre que dicho traslado se efectúe antes del 1° de septiembre de 1959.

*Artículo 23.*—Derógase el artículo 148 de la Ordenanza General de Aduanas.

*Artículo 24.*— Los pasajeros provenientes del departamento de Arica y de otras zonas que tengan tratamiento aduanero especial, podrán introducir al resto del país efectos personales nuevos, incluso prohibidos, libres de gravámenes aduaneros, hasta por una suma que no exceda de \$ 500 oro de derechos.

Además, podrán introducirse mercaderías, incluso prohibidas que no tengan carácter comercial, pagando los respectivos derechos e impuestos aduaneros, hasta por una suma que no exceda de \$ 500 oro en derechos.

Las personas acogidas a las franquicias concedidas en este artículo, no podrán volver a hacer uso de ellas sino después de transcurrido un plazo de seis meses.

*Artículo 25.*—Las modalidades aplicables al tránsito de vehículos que transporten pasajeros o carga hacia los países limítrofes o dentro de la provincia de Tarapacá, se fijarán por el Administrador de la Aduana de Arica.

Si este transporte se efectuare hacia el resto del país, dichos vehículos no podrán permanecer ausentes del Departamento de Arica por un período superior a 40 días.

Para acogerse a las modalidades expresadas en este artículo, deberá constituirse previamente una garantía equivalente al valor del vehículo cuya salida se autoriza.

El incumplimiento de los plazos y demás obligaciones que se establecen en este artículo hará exigible de inmediato la garantía constituida.

El Reglamento establecerá las demás normas aplicables a las salidas temporales aludidas en el presente artículo.

*Artículo 26.*—Durante el plazo de quince años, contado desde el 1° de enero de 1959, la cuota fiscal de las contribuciones de bienes raíces que afectan a los siguientes inmuebles ubicados en el departamento de Arica se pagará reducida en un 90% de la que corresponda conforme a las leyes generales:

a) Inmuebles de propiedad de las industrias establecidas o que se establezcan en el señalado departamento y que estén destinados al giro de sus negocios; y

b) Habitaciones que se construyan de acuerdo con las características que se señalan en el decreto de Obras Públicas N° 2.307, de 9 de diciembre de 1954, sobre Ordenanza de Urbanización y Construcciones Económicas. Respecto de estas construcciones, la suspensión anterior se contará



desde la fecha de terminación de las obras.

**Artículo 27.**—También se destinará a los fines de la Junta de Adelanto de Arica, un gravamen del 10% del valor CIF de la mercadería que se importe al departamento de Arica. Los importadores pagarán este gravamen a la Comisión de Cambios Internacionales al solicitar la visación de los documentos para la internación de las mercaderías correspondientes.

La Comisión de Cambios Internacionales, depositará mensualmente los fondos que recaude por este concepto en la Cuenta a que se refiere el artículo 7º de la presente ley.

Quedan exceptuados del gravamen a que se refiere este artículo los comestibles, artículos alimenticios, materiales de construcción, maquinarias, camiones, camionetas pick-up, combustibles, accesorios, repuestos, materias primas y materiales y todos los elementos destinados directamente a la instalación, renovación, ampliación y explotación de industrias y uso de la agricultura y minería.

**Artículo 28.**—El impuesto a la compra-venta de bienes muebles establecido en la ley N° 12.120, de 30 de octubre de 1956, modificada por la ley N° 12.428, de 19 de enero de 1957, que se perciba en el departamento de Arica, se depositará, desde el 1º de enero de 1959 en la cuenta especial a que se refiere el artículo 7º de acuerdo con los plazos y modalidades establecidas en la ley N° 12.120 y sus modificaciones, para las finalidades que se encomiendan a la Junta de Adelanto de Arica.

**Artículo 29.**— Durante el plazo de 15 años contado desde el 1º de enero de 1959, los impuestos a la renta de tercera categoría que afecten a las utilidades de las industrias establecidas o que se establezcan en el departamento de Arica, serán pagados con una reducción del 90% de la tasa o monto que les corresponda conforme a las leyes generales.

**Artículo 30.**— Exímese de todo impuesto, derecho o gravamen fiscal o municipal a la Junta de Adelanto de Arica.

**Artículo 31.**—Facúltase a la Junta de Adelanto de Arica para instalar en dicha ciudad un Casino y un Hipódromo destinado a procurar pasatiempos y atracciones en la zona indicada y respecto de los cuales no regirán los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal y las demás prohibiciones legales sobre la materia.

El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción llamará a propuestas públicas el 1º de enero de 1959 para el otorgamiento de la concesión de explotación del Casino, el cual podrá funcionar durante todo el año dentro de las horas que fije el Reglamento de la presente ley. Este Reglamento, que será dictado en el plazo de 90 días contados desde la publicación de esta ley, contendrá las bases por las cuales se regirá el funcionamiento del Casino.

Las utilidades que produzca su explotación o las regalías que se establezcan, serán distribuidas por mitad entre la Junta de Adelanto de Arica, la que las destinará a las finalidades que le encomienda esta ley y las Universidades de Chile y Católica de Valparaíso, por partes iguales, las que deberán destinarlas al mantenimiento de los cursos universitarios de dichas Universidades en la zona norte del país.

Quedarán de beneficio de la Junta de Adelanto de Arica el rendimiento que produzca el impuesto de cifra de negocios sobre los ingresos brutos del Casino y el valor de las entradas al mismo.

El funcionamiento y explotación del Casino quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

La Junta de Adelanto de Arica deberá formar una Sociedad Anónima que tendrá por finalidad la construcción y explotación del Hipódromo de Arica.

Esta Sociedad tendrá un capital inicial de \$ 200.000.000 que será suscrito, por iguales partes, entre la Junta y los particulares.

Los porcentajes de descuento a las apuestas mutuas no podrán ser superiores

al 17% y se distribuirán en la siguiente forma:

Un 7% para premios de carreras;

Un 4% para gastos de administración y de apuestas;

Un 1% para previsión de los gremios hípicos del Hipódromo;

Un 4% para la Junta de Adelanto de Arica; y

Un 1% para adelanto de los Departamentos de Pisagua e Iquique.

Las apuestas mutuas del Hipódromo de Arica quedarán liberadas de todos los impuestos y demás gravámenes establecidos o que se establezcan para los demás Hipódromos del país.

*Artículo 32.*—A contar del 1º de enero de 1959 la actividad hotelera del departamento de Arica, clasificada como tal conforme a la ley de rentas municipales, legalmente establecida o que se establezca, gozará de todas las franquicias que esta ley u otras otorguen en favor de las industrias de ese departamento.

Esta misma actividad, también a contar del 1º de enero de 1959, estará exenta, además, de los siguientes impuestos:

a) Impuesto de cifra de negocios establecido en la ley N° 5.786, de 2 de enero de 1936 y en sus modificaciones posteriores;

b) Impuesto de turismo establecido en la ley N° 5.767, de 8 de enero de 1936 y en sus modificaciones posteriores, y

c) Impuestos que gravan los consumos efectuados por personas no alojadas en los hoteles y que hoy tributan como compraventas sujetas a la ley N° 12.120 y modificaciones posteriores.

Para gozar de estos beneficios se requiere que los establecimientos respectivos cuenten con 30 habitaciones para alojamiento como mínimo y con las condiciones de higiene y comodidad que determinen el Servicio Nacional de Salud local y la Junta de Adelanto de Arica.

*Artículo 33.*—No regirán las limitaciones establecidas en el artículo 138 de la ley N° 11.256, de 16 de julio de 1954, sobre alcoholes y bebidas alcohólicas para los hoteles que se hayan instalado o se instalen

en el departamento de Arica, con una capacidad de treinta habitaciones para alojamiento como mínimo.

*Artículo 34.*—El valor de la compraventa de los predios fiscales que se hayan enajenado en el departamento de Arica, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 11.825, de 13 de junio de 1955, no podrá ser superior al 50% de la tasación efectuada por la Dirección de Impuestos Internos, siempre que dichos predios se destinen a la construcción de viviendas económicas y que hayan sido adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Las viviendas a que se refiere el inciso anterior, deberán construirse dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de vigencia de la presente ley. En caso contrario regirá la tasación efectuada por la Dirección General de Impuestos Internos”.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Juan Luis Maurás.— E. Goycoolea C.*

2

*INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DESTINA RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMINO LONGITUDINAL DE ARICA A QUELLON.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual se consultan los arbitrios necesario para obtener recursos que permitan terminar la construcción del camino longitudinal de Arica a Quellón.

Vuestra Comisión celebró numerosas sesiones a las que asistieron el Subsecretario de Obras Públicas y los Directores de Vialidad, Obras Sanitarias, Pavimentación Urbana, Pavimentación de Santiago y el Director de Impuestos Internos, Subrogante.

Tuvo, también, oportunidad de escuchar la opinión de la Cámara Central de Co-

mercio y, tanto la Asociación de Importadores de Automóviles como la Asociación de Bancos de Chile, hicieron llegar al seno de la Comisión, antecedentes acerca de algunos tributos que se establecen en esta proposición de ley, con lo que se contó con elementos de juicio suficientes para formarse criterio acerca de los alcances y perspectivas de la materia en informe.

El proyecto, en los términos en que viene concebido es fundamentalmente una fuente de recursos destinados a la construcción y pavimentación del camino longitudinal de Arica a Quellón y a la conservación y mejoramiento de los caminos transversales, regionales o provinciales.

El Director de Vialidad, señor Eduardo Paredes, expresó que estos recursos se necesitaban con urgencia a fin de evitar una paralización total de las obras camineras en el país, hecho que produciría graves trastornos de orden social, si se toma en cuenta el número de obreros que laboran en estas obras en la red norte y sur. Prácticamente, en los primeros días de julio deberán paralizarse todas las obras camineras de norte a sur de la República, pues los dos mil millones de pesos que el Fisco ha puesto a disposición de Vialidad para aliviar la premiosa situación por que atraviesa la construcción de obras camineras estarán agotados para dicha fecha y no hay posibilidad alguna de obtener, por el resto del año, nuevos recursos.

La carretera longitudinal tiene una extensión aproximada de 3.400 kilómetros y se han pavimentado hasta la fecha 935 kilómetros, más o menos, con lo cual quedaría un tramo de 2.465 kilómetros por pavimentar. El costo total de la obra se estima en una suma cercana a los 50 mil millones de pesos y con los actuales recursos provenientes de las leyes 11.508, 11.828 y con los fondos periódicos de la Ley de Presupuesto y los recursos proporcionados por la ley sobre excedentes agrícolas, esta obra se terminaría en 20 ó más años, sin tomar en cuenta el aumento de los costos de materiales y mano de obra que infringen un grave impacto sobre el total de los recursos.

A fin de que la Corporación pueda conocer cabalmente la materia en estudio, vuestra Comisión estimó necesario insertar en el texto de este informe algunos antecedentes acerca de las obras ejecutadas y por ejecutar en los tramos norte y sur:

**TRAMO NORTE**

Longitud total	2.160 kilómetros.
Sectores pavimentados:	
Desde Santiago a La Serena	250 km.
Red caminera en la provincia de Antofagasta . . . . .	230 "
Provincia de Tarapacá . . . . .	28 "
<b>Total pavimentado . . . . .</b>	<b>508 km.</b>

Faltan por pavimentar 1.652 km.

En el tramo norte del Longitudinal se encuentran terminadas las siguientes obras básicas:

Santiago - La Serena . . . . .	260 km.
La Serena - Antofagasta, límite de Tarapacá . . . . .	190 "
Provincia de Tarapacá . . . . .	35 "
<b>Total . . . . .</b>	<b>485 km.</b>

En la actualidad se están ejecutando las siguientes obras básicas:

Arica - Alto Camarones . . . . .	82 km.
Caldera - Copiapó . . . . .	70 "
Vallenar - Copiapó . . . . .	112 "
<b>Total . . . . .</b>	<b>264 km.</b>

Total de obras básicas 749 km.  
 Valor estimativo de estas obras:  
 \$ 1.800.000.000 por 100 km. de pavimento de concreto a \$ 18.000.000 el kilómetro.

\$ 10.864.000.000 por 1.552 km. de pavimento de asfalto con un costo de \$ 7.000.000 el kilómetro.

\$ 2.640.000.000 por 264 km. de obras básicas a un costo aproximado de \$ 10.000.000 el kilómetro.

\$ 9.030.000.000 por 903 km. de obras básicas a contratarse, a un costo de \$ 10.000.000 el kilómetro.

*En consecuencia, el valor total de las obras en el tramo norte, es de*  
\$ 24.334.000.000

**TRAMO SUR**

Longitud de este tramo, desde Santiago a Puerto Montt, 1.100 km., más 140 km. desde Puerto Montt a Quellón, dan un total de 1.240 km.

**Sectores con pavimento definitivo:**

Santiago - Linares . . . . .	317 km.
Varios sectores entre Linares- Puerto Montt, cercano a ciudades . . . . .	110 "
<hr/>	
Total pavimentado . . . . .	427 km.
<hr/>	

Quedan por pavimentar, 813 km. Obras básicas.

El tramo sur requiere la construcción de obras básicas indispensables. Actualmente hay en ejecución, entre Linares y Temuco, 400 km. de obras básicas, habiéndose terminado cerca del 60%.

Al sur de Temuco se efectúan trabajos de esta naturaleza en los siguientes sectores:

Temuco - Quepe . . . . .	14 km.
Freire - Pitrufquén . . . . .	5 "
San José - Cayumapu . . . . .	23 "
Cayumapu - Valdivia . . . . .	17 "
Valdivia - La Unión . . . . .	8 "
Osorno - San Pablo . . . . .	14 "
Osorno - Casma . . . . .	50 "
Puerto Montt- Puerto Varas . . . . .	8 "
Bifurcación Calbuco-Pargua . . . . .	26 "
Ancud - Castro . . . . .	14 "
Castro - Quellón . . . . .	15 "
<hr/>	
Total . . . . .	206 km.

También en estos sectores hay un 60% de obra básica terminada que representa en longitud 154 km., teniéndose, entonces, un total de obras básicas terminadas en el tramo sur de 394 km. Faltarían en este tramo sur, obras básicas por 419 km.

**Valor de las obras en el tramo sur:**

Pavimento de concreto: 813 km. . . . .	\$ 18.000.000	\$ 14.634.000.000
Obras básicas: 419 km. . . . .	15.000.000	6.285.000.000
<hr/>		
Total: . . . . .		\$ 20.919.000.000
Puentes por construir: . . . . .		2.000.000.000
Expropiaciones e imprevistos: . . . . .		2.081.000.000
<hr/>		
Valor total tramo sur: . . . . .		\$ 25.000.000.000
<hr/>		

RESUMEN

Valor total de las obras tramo sur . . . . .	\$ 25.000.000.000
Valor total de las obras tramo norte . . . . .	24.334.000.000
<hr/>	
Total general que representa el costo del camino longitudinal ..	\$ 49.334.000.000

Según antecedentes proporcionados por la Dirección de Vialidad, hasta la fecha se han invertido en el camino longitudinal sur de Santiago a Quellón \$ 8.559.401.436 que corresponden a los siguientes recursos:

Fondos ley 11.508 . . . . .	\$ 3.912.035.387
Fondos ley 11.828, art. 26	2.220.683.865
Fondos ley Presupuesto.	260.000.000
Fondos ley excedentes agrícolas . . . . .	2.166.682.184
<hr/>	
Total general . . . . .	\$ 8.559.401.436

El siguiente cuadro proporciona una idea aproximada del valor de estas inversiones:

- 1º—*Movimiento de tierra.*  
Excavaciones 12.618.000 m3.  
Sobre transporte 7.856.000 m3/km.
- 2º—*Obras de arte.*  
Concretos 52.055 m3.  
Fierro 2.765.000 kg.
- 3º—*Pavimento.*  
Base de grava estabilizada 153.055 ml.  
Pavimento de hormigón 1.045.748 m2.
- 4º—*Transporte.*  
Gastos fijos 4.440.000 m3.  
Transporte 6.700.000 m3/km.

En relación con las cifras expuestas y analizados los antecedentes que se proporcionaron, en el seno de vuestra Comisión se dejaron oír voces que estimaban excesivamente ambicioso el plan. Tan así es que el Honorable Senador señor Curti expresó su opinión en orden a que era preferible destinar recursos a la conservación y mejoramiento de caminos actualmente tienen carácter regional o provincial y que ciertamente contribuyen a entonar la economía de las provincias, antes que distraer ingentes sumas de dinero en la construcción de una larga cinta pavimentada de norte a sur de la República, la que, frente a la grave emergencia económica, que vive el país, revestiría las características de una obra suntuaria. Dijo, al respecto, que hay sectores y tramos camineros que no justifican plenamente esta inversión y la lógica más elemental indica que si el país ha vivido durante muchos años en un régimen de economía y severas restricciones, no es natural imponer nuevos sacrificios a la colectividad para efectuar una inversión tan cuantiosa y excesiva. A su juicio, la conservación de caminos está totalmente descuidada por la Dirección de Vialidad y la construcción de obras nuevas implica una evidente injusticia. Para el caso de legislarse, otorgándole recursos a la Dirección de Vialidad, debería tratarse de aumentar la capacidad de conservación de caminos y disminuir la capacidad constructora.

Además pareciera que la red norte absorberá gran parte de estos recursos, en circunstancias que son más útiles los caminos de la red sur que están sometidos al desgaste constante de los fenómenos meteorológicos típicos de la zona austral.

Los recursos que se consultan en el proyecto son del orden de \$ 6.000.000.000 en el año. Ellos consisten en un impuesto adicional en timbre fijo de \$ 10 sobre los cheques girados y pagaderos dentro del

país, gravamen que vuestra Comisión aumentó en \$ 3 más; un impuesto a la primera transacción de neumáticos nacionales de cualquier tipo, de un 5% de su precio de venta y de 8% de su valor CIF si son de procedencia extranjera; un aumento al impuesto a la bencina; un aumento del impuesto sobre el petróleo diesel y un aumento del impuesto sobre los lubricantes.

Según antecedentes proporcionados por el Director de Impuestos Internos Subrogante, los rendimientos de cada uno de estos gravámenes se calcularía de la siguiente manera:

*Cheques:* El número 36 del artículo 7º del D. F. L. Nº 371, de 3 de agosto de 1953, grava, actualmente, a los cheques con \$ 10.

Se calcula la emisión de cheques en \$ 5.000.000 al mes, o sea, un total de \$ 60.000.000 al año, a \$ 13, son \$ 780.000.000.

*Neumáticos nacionales:* Según informes obtenidos de INSA, la venta de neumáticos en el año 1957, fue de 174.111 unidades producidas, con un valor de \$ 5.161.722.150.

Un 5% de \$ 5.161.722.150 daría \$ 258.086.107.

*Neumáticos importados:* Las coberturas en 1957, en el ítem 12|11|00, según datos obtenidos en la Comisión de Cambios, alcanzó a US\$ 1.808.287, que a \$ 621 por dólar término medio 1957, corresponden a \$ 1.122.946.227 con lo que se cubre una importación de más o menos 40.184 unidades, calculando su precio por unidad en US\$ 45.

Como el derecho aduanero en la importación de neumáticos es en la actualidad de 66% del valor CIF, este alcanzaría a la suma de \$ 1.864.090.372, precio de costo.

En 1957, por resolución del Departamento de Costos, los neumáticos tenían un recargo de 20% en el precio de venta al público, o sea, la cantidad de \$ 372.818.146, que sumado al valor CIF de \$ 1.864.090.372, da un total de \$ 2.236.908.872 como precio final de venta al consumidor.

El rendimiento del impuesto propuesto es de un 8% sobre esta última cifra y da un valor de \$ 178.952.710.

#### GASOLINA:

<i>Impuesto actual</i>	<i>Impuesto proyecto</i>
15,15%	26,05%
\$ 9.42 ltr.	\$ 16.20 ltr.

#### Venta calculada:

550.000.000 de litros a \$ 62,20 el litro ... \$ 5.181.000.000 \$ 8.910.000.000

#### *Petróleo diesel*

8,43%	15,76%
\$ 4.— ltr.	\$ 7,47 ltr.

#### Venta calculada:

300.000.000 de litros a \$ 47,40 el litro ... \$ 1.200.000.000 \$ 2.241.000.000

#### *Aceites lubricantes*

5,50%	10%
\$ 31.90 ltr.	\$ 58 ltr.

#### Venta calculada:

16.000.000 de litros a \$ 580 el litro.  
Promedio ... \$ 510.000.000 \$ 928.000.000

*Resumen del rendimiento de los artículos  
1º, 2º y 3º*

Cheques . . . . .	\$ 780.000.000
Neumáticos nacionales . . . . .	258.086.107
Neumáticos importados . . . . .	178.952.710
Gasolina . . . . .	3.729.000.000
Petróleo diesel . . . . .	1.041.000.000
Aceites lubricantes . . . . .	417.600.000
Total estimado	\$ 6.404.638.817

Vuestra Comisión conoció diversas indicaciones que se formularon a este proyecto y le prestó su aprobación a algunas que tendían a mejorarlo.

A raíz de una exposición que hizo el Director de Obras Sanitarias, señor Horacio Lira, sobre diversos problemas que tienen relación con su servicio y que atañen a regiones densamente pobladas del país, el H. Senador señor Martones formuló una indicación para agregar un artículo nuevo a este proyecto, mediante el cual se propugna la creación de un Fondo Nacional de Obras Sanitarias. Los antecedentes exhibidos por el referido señor Director, así como el conocimiento de los planes de obras sanitarias a desarrollarse en algunas provincias australes, movieron a vuestra Comisión a otorgar el financiamiento necesario para la ejecución de dichos planes en las provincias de Concepción, Cautín y Valdivia.

Para mejorar y abastecer debidamente de agua potable a las ciudades de Concepción y Talcahuano, existen en la actualidad dos fuentes: el río Bío Bío y el estero Nonguén. Con las aguas de este último estero también se hace el suministro de agua potable para Penco. Para el tratamiento de estas aguas, es imprescindible construir una planta de filtros en un lugar cercano a la captación y su capacidad de ser tal que pueda tratar las aguas que necesitan Concepción y Talcahuano, hasta el año de previsión más económico, 1982, lo que da una capacidad de trata-

miento necesaria de 1950 litros por segundo, es decir, 168.480 diarios.

Para cumplir esta finalidad deben ejecutarse las siguientes obras nuevas:

a) Una nueva captación en el río Bío Bío y una planta elevadora de baja que lleve el agua desde el río hasta la planta de filtros.

b) Una planta de filtros rápidos provista de decantadores.

c) Una planta elevadora de alta que impulse las aguas hacia los estanques de distribución de las ciudades.

d) Cañerías de impulsión y matrices.

e) Estanques de regulación y almacenamiento y mejoramiento de las redes de distribución existentes.

El valor total de estas obras, según los planes respectivos, asciende a la cantidad de \$ 2.360.842.000.

También es necesario mejorar la red de alcantarillado de Talcahuano, ampliándola y ejecutando nuevas impulsiones, construyendo nuevos colectores y estableciendo plantas elevadoras.

El costo de este plan, es de \$ 348.400.000.

El Presupuesto de la Nación consulta \$ 100.000.000 para obras sanitarias en la provincia de Concepción. Con estos recursos, resolver el problema requeriría, sin tomar en cuenta el aumento en los costos, 23 años de trabajo.

La provincia de Cautín tiene también un serio problema sanitario. Las fuentes del agua potable están en un canal y es necesario ejecutar obras y buscar captaciones por un valor de \$ 800.000.000.

Igualmente serio es el problema del agua potable de la provincia de Valdivia y se requieren \$ 1.000.000.000, para darle solución.

En base a estos antecedentes el H. Senador señor Martones formuló la referida indicación que crea el Fondo Nacional de Obras Sanitarias, con los siguientes recursos:

1.—Un impuesto de 35 centavos por cada 20 unidades o fracción de fósforos de madera, pasta, yesca, cera u otras sustancias con un rendimiento anual proba-

ble de \$ 171.869.769 sobre la base de 163.714.066 cajas de fósforos vendidas en 1957, de 60 fósforos cada una.

2.—Un 23,07% del gravamen establecido sobre los cheques, con un rendimiento probable de \$ 180.000.000.

3.—Un impuesto a los encendedores corrientes o de bolsillo, de \$ 100 por unidad, con un rendimiento probable de \$ 30.000.000, y

4.—Un impuesto de 0,25% sobre el monto de los créditos bancarios otorgados por medio de letras, pagarés, avances contra aceptación o sobre cualquier otro crédito de análoga naturaleza, con un rendimiento probable de \$ 250.000.000, a base de una estimación eminentemente empírica, ya que no se pudieron conocer datos precisos sobre la materia, de una capacidad crediticia bancaria probable de \$ 100.000 crediticia bancaria probable de \$ 100.000.000 anuales.

En consecuencia, el total del rendimiento de los gravámenes destinados a formar el Fondo Nacional de Obras Sanitarias, puede estimarse en \$ 631.869.769.

Estos recursos se aplicarán al cumplimiento de los planes sobre obras sanitarias en las provincias de Concepción, Cautín y Valdivia, en la proporción de 40%, 30% y 30% para cada una.

Una vez terminados los planes, estos recursos se destinarán a las obras que la Dirección de Obras Sanitarias estime convenientes realizar en el resto del país.

El H. Senador señor Durán, después de escuchar una documentada exposición del Director de Pavimentación de Santiago, señor Enrique Renard, acerca del problema que representa el mal estado del pavimento de Santiago, formuló una indicación que otorga recursos a dicha Dirección y a la Dirección de Pavimentación Urbana, para la construcción exclusiva de obras nuevas.

La realidad es que el mal estado del pavimento de Santiago tiene como causa primaria la falta de un capital de construcción que permita rehacer los pavimen-

tos viejos y pavimentar las calles que carecen de ellos. Es imprescindible contar con este capital o Fondo de Pavimentación, según lo define el artículo 27 de la ley 11.150, para poder contratar las obras respectivas por propuestas públicas, ejecutarlas y luego cobrarlas a los vecinos en la parte y anchos que determina la ley, recuperando con ello, en parte, el capital invertido.

La ley 11.150, sobre pavimentación de Santiago, consulta dos puentes de recursos para cumplir esta finalidad:

1.—Emisiones de bonos, hasta por \$ 1.350.000.000, que hasta la fecha no han podido usarse.

2.—Préstamos bancarios, a cuatro años plazo, que en general son de difícil obtención, pues están regulados por las limitaciones generales de crédito, provenientes de la aplicación de la política anti-inflacionaria que sostiene el Gobierno.

Es indispensable, entonces, idear una fuente de recursos efectiva y dentro de una limitación explicable de fórmulas, se ha pensado en gravar al usuario de los pavimentos en vez de hacerlo con el propietario. En este sentido, se propone establecer por un determinado número de años un derecho anual por metro lineal y por piso sobre las propiedades ubicadas dentro del radio urbano de las comunas, el que sería cobrado conjuntamente con la contribución de haberes.

A fin de mantener los principios de equidad y justicia distributiva, se exime de este derecho a las propiedades con un avalúo vigente menor de 15 sueldos vitales mensuales de Santiago y se escala este derecho disminuyéndolo para las propiedades de menor avalúo. Además, con la finalidad de mantener el valor de su rendimiento, tal gravamen se expresa en función de un porcentaje del sueldo vital.

El costo de un plan de urgencia inmediato que consulte la pavimentación de unas 500 cuadras de largo de las principales calles del centro y de los barrios de Santiago, puede estimarse en



\$ 5.000.000.000 que, repartidos en un plan de cinco años, requiere recursos anuales por valor de \$ 1.000.000.000.

Ahora bien, para calcular un rendimiento y aplicar una tasa, hay que hacer el siguiente razonamiento: la longitud de las calles de Santiago es de 500 km., o sea, 500.000 metros lineales; pero como hay frentes de propiedades por ambos lados, podemos llegar a un largo de 1.000.000 de metros lineales.

El promedio de altura para Santiago, puede estimarse en un piso y medio, con lo cual se llega a 1,5 millones de metros lineales.

Si se quisiera obtener \$ 1.000.000.000 al año, sería necesario cobrar aproximadamente un derecho de \$ 700 por metro lineal y por piso; valor que puede asimilarse a un 2% del sueldo vital de Santiago, equivalente a \$ 840 sobre \$ 42.000. Tomando este valor y reduciéndolo a la mitad para aquellas propiedades que tengan un avalúo menor de 30 sueldos vitales, tendríamos que una propiedad de este tipo, de 7 m. de frente, como son en su mayoría las de los barrios populares, quedaría afecta al pago de \$ 2.940 al año, o sea, aproximadamente, \$ 250 mensuales. Y como se ha concebido la idea de que sea el usuario y no el propietario el que pague el gravamen, se autoriza a este último para repetir este cobro sobre el arrendatario.

Vuestra Comisión aceptó la indicación presentada sobre esta materia por el H. Senador señor Durán, pero acordó rebajar a la mitad los valores propuestos y en vez de establecer un derecho sobre las propiedades en la comuna de Santiago, lo hizo extensivo a todas las comunas del país, otorgando recursos de pavimentación también a la Dirección de Pavimentación Urbana.

Concretamente, se consulta un gravamen de 1/2%, 1% y 2% que se aplicará sobre cada metro lineal y por cada piso, según que dichas propiedades tengan un avalúo vigente que fluctúe entre 15 y 50 sueldos vitales, entre 50 y 150 sueldos vitales y un avalúo superior a 150 sueldos

vitales mensuales, respectivamente. En esta forma se espera obtener un rendimiento de \$ 500.000.000 anuales para la comuna de Santiago.

El cálculo del rendimiento de este gravamen para el resto de las comunas del país, sólo ha podido hacerse en base a una estimación, en vista de la imposibilidad que existe de apreciar con exactitud los factores que influyen en el rendimiento de este tributo.

Tal estimación se ha hecho suponiendo la correspondiente proporcionalidad entre los avalúos imponibles, y la altura media de pisos de la comuna de Santiago, con las comunas del resto del país.

Considerando que el avalúo de todas las comunas del país, con excepción de Santiago, es de \$ 492.000.000.000 y el de la comuna de Santiago es de \$ 300.000.000.000 y tomando en cuenta la altura media en pisos para Santiago que ha sido calificada con la cifra 1,5, para las comunas del resto del país esta altura promedio de edificación baja a 1,1. Ahora bien, si por aplicación de la disposición legal que se comenta se calcula en \$ 400.000.000 anuales el rendimiento del gravamen para la comuna de Santiago, se tendría como probable rendimiento para la Dirección de Pavimentación Urbana la suma de \$ 480.000.000 al año, según la fórmula:

$$400 \times \frac{1,1}{1,5} \times \frac{492}{300} = 480$$

También vuestra Comisión aprobó una indicación del señor Durán que obliga al pago de pavimentación a todo tipo de entidades fiscales, semifiscales, de beneficencia, etc., con excepción de los Cuerpos de Bomberos.

También vuestra Comisión aprobó un artículo nuevo propuesto por los Honorables Senadores Acharán Arce y Rodríguez que destina recursos para la construcción del camino de Valdivia a Corral. Fue aprobada igualmente una indicación de los señores Barrueto, Durán y Palacios que

concede recursos para la construcción del aeródromo de El Natre en la provincia de Cautín, departamento de Temuco.

El Honorable Senador señor Martones formuló una indicación, que fue aceptada por vuestra Comisión, en orden a que se considerarán de fuerza mayor las disposiciones que establecieron un aumento obligatorio de las remuneraciones de empleados y obreros, para los efectos de los contratos de ejecución de obras públicas por suma alzada, serie de precios u otros sistemas que no consulten reajustes por alzas de los costos que se encontraban en vigencia a la fecha de la promulgación de la ley 12.861, que aumentó sueldos y salarios.

Se aprobó una indicación del Honorable Senador señor Curti para agregar un artículo transitorio al proyecto, que tiene por objeto mantener la debida concordancia entre la legislación que se está dictando y las disposiciones contenidas en el artículo 5º de la ley 12.120, permitiendo de este modo aumentar los precios oficiales de los productos que se gravan con aumento de impuestos en el artículo 3º del proyecto de ley en discusión.

Vuestra Comisión rechazó algunos artículos del proyecto. Tal es el caso del artículo 9º, que fue considerado inconstitucional y lesivo de la Ley Orgánica de Presupuestos, y el artículo 13, cuyas disposiciones estimó excesivas, pues sobrepasan las normas comunes de la legislación vigente en lo que se refiere a la adquisición en el país o en el extranjero de vehículos de locomoción y transporte de personal y vehículos de carga.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión prestó su aprobación al proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

Sustitúyese en el inciso primero la expresión "diez pesos (\$ 10)" por "trece pesos (\$ 13)".

Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

"Del producto de este impuesto, un 76,93% será depositado mensualmente por la Tesorería General de la República en la Cuenta especial a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 11.508, de 2 de mayo de 1954, y el 23,07% restante incrementará el Fondo de Obras Sanitarias a que se refiere el artículo 20 de la presente ley.

#### Artículo 2º

Sustituir la frase "por las transacciones" por esta otra "por la primera transacción" y suprimir la frase intercalada "por una sola vez", juntamente con las comas respectivas.

#### Artículo 3º

Sustituir en el inciso final la cita que se hace al "artículo 4º" por otra a "los artículos 4º y 5º".

#### Artículo 5º

Agregar en el inciso primero, a continuación de la palabra "transversales" lo siguiente: "y provinciales".

En el inciso segundo se ha sustituido la frase inicial que dice "el 50 por ciento de estos recursos se destinará" por esta otra "el 20 por ciento de estos recursos y el 5 por ciento de aquéllos indicados en la letra a) del artículo 3º de la presente ley se destinarán".

En este mismo inciso colocar un punto después del nombre Hualqui y sustituir la frase final que dice "y un 10 por ciento al del camino de Talca a Curepto", por el siguiente inciso:

"Un 5 por ciento de los recursos indicados en el inciso primero de este artículo se aplicará a la construcción del camino de Talca a Curepto. Una vez terminado este camino, el referido 5 por ciento se destinará a la construcción de los caminos de

San Javier a Constitución y de Laguna del Maule al límite con Argentina”.

Agregar el siguiente inciso nuevo:

“Un 20 por ciento de estos mismos recursos se destinará a la construcción del camino de Loncoche a Pucón”.

Artículo 6º

En el inciso primero, intercalar entre la cifra “12.120” y la preposición “para”, la siguiente frase: “de acuerdo con los rendimientos de estas leyes en años anteriores” y sustituir el punto final por una coma, agregando la siguiente frase: “y anticipará, también, a la Dirección de Pavimentación Urbana, en las mismas condiciones, las sumas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley”.

En el inciso segundo sustituir el punto final por una coma y agregar la siguiente proposición: “el que no podrá ser empleado en ningún otro destino que el que esta ley señala”.

Artículo 7º

Intercalar en el inciso primero, entre la letra “b)” y la contracción “del” la frase “del Presupuesto” e intercalar entre la voz “año” y el sufijo “se”, la siguiente frase: “y el probable mayor rendimiento sobre lo calculado para años presupuestarios posteriores”.

Artículo 9º

Ha sido rechazado.

Artículo 10.

Se ha sustituido en el inciso primero el sustantivo “regionales” por “provinciales”.

Artículo 11

Se han sustituido las palabras “transversales” y “longitudinal” por “provinciales” y “correspondiente”, respectivamente.

Artículo 13.

Ha sido rechazado.

Artículo 14

En la letra j) que se ordena agregar al artículo 26 del D. F. L. N° 150, suprimir en los incisos primero y final, la expresión “oyendo a las Juntas Departamentales de Caminos”.

El inciso segundo de esta letra j) ha sido redactado como sigue:

“Las propuestas se aceptarán por resolución interna de estos funcionarios. Dictada la resolución respectiva, se iniciarán las obras y, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha en que se dicte tal resolución, el Ingeniero de la Provincia comunicará a la Contraloría General de la República, la referida resolución”.

En el inciso tercero de esta letra j) agregar a continuación de las palabras “artículo 29”, la frase “del D. F. L. 150, de 3 de agosto de 1953,”.

Artículos nuevos

Se han consultado los siguientes artículos nuevos: con los números 15 a 22 inclusive:

*Artículo 15.*—Se prohíbe a los dueños de los predios colindantes con los caminos públicos, ocupar las fajas de treinta y cinco metros, medidos a cada lado de los cierros actuales o las que se ejecuten en variantes o caminos nuevos, con construcciones que en el futuro perjudiquen su ensanche. Tampoco se podrán ocupar estas fajas con plantaciones que dificulten la correcta visibilidad de curvas y cruces camineros”.

*Artículo 16.*—Con cargo a los recursos que proporciona esta ley, destínase durante tres años, la suma de quinientos millones de pesos anuales para la construcción del aerodrómo de El Natre en el departamento de Temuco, provincia de Cautín. Destínase, asimismo, por una sola vez, la

cantidad de \$ 30.000.000, para la construcción del camino de acceso de Pumalal al camino longitudinal.

*Artículo 17.*—Destínase, con cargo a los recursos de la presente ley, la suma de \$ 50.000.000 para la construcción del camino entre Valdivia y Corral”.

*Artículo 18.*—La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Dirección de Vialidad la suma de \$ 400.000.000 en el presente año y de \$ 300.000.000 en el año 1959, y la cantidad de \$ 100.000.000 para la Dirección de Obras Sanitarias, sin esperar los rendimientos que establece el artículo 1º de la ley 12.866, pero con cargo a ellos, tan pronto como dichas Direcciones soliciten el decreto que aprueba la distribución de fondos”.

*Artículo 19.*—Para los efectos de los contratos de ejecución de obras públicas, por suma alzada, serie de precios u otros sistemas que no consulten reajustes por alzas de los costos que se encontraban en vigencia a la fecha de la promulgación de la ley N° 12.861 que aumentó los sueldos y salarios se considerarán de fuerza mayor las disposiciones que establecieron un aumento obligatorio de las remuneraciones de empleados y obreros”.

*Artículo 20.*—Créase un Fondo Nacional de Obras Sanitarias con los recursos que a continuación se indican:

a) Sustitúyese en la letra a) del artículo 5º de la ley 5173, de 12 de junio de 1933, las palabras “Uno y medio” por “Treinta y cinco”.

b) Sustitúyese en la letra e) de este mismo artículo 5º la frase “Diez pesos” por “Cien pesos”.

c) Con los recursos destinados a este Fondo de que trata el artículo 1º de la presente ley.

d) Con un impuesto de 0,25% sobre el monto de los préstamos bancarios con letras, pagarés o cualquier otro tipo de créditos de analoga naturaleza.

La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Dirección de

Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas los recursos indicados los cuales se aplicarán al cumplimiento de los respectivos planes de obras sanitarias en las provincias que se indican, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.—40% para la provincia de Concepción;

2.—30% para la provincia de Cautín, y

3.—30% para la provincia de Valdivia.

Terminadas las obras en alguna de estas provincias los recursos indicados acrecerán, por estricto orden de precedencia, a la provincia respectiva y una vez completados los planes y obras correspondientes en las tres provincias señaladas, la Dirección de Obras Sanitarias aplicará dichos recursos al cumplimiento de otros planes de obras sanitarias en el resto del país.

*Artículo 21.*—Las propiedades con frente a las vías de uso público ubicadas dentro del radio urbano de cada comuna del país, quedarán gravadas, por el lapso de cinco años, con un derecho anual que se aplicará por cada metro lineal y por cada piso, en la siguiente forma:

1.—½% de un sueldo vital mensual de Santiago sobre las propiedades con un avalúo vigente que fluctúe en 15 y 50 sueldos vitales mensuales.

2.—1% de dicho sueldo vital sobre las propiedades con avalúo vigente entre 50 y 150 sueldos vitales mensuales.

3.—2% del referido sueldo vital sobre las propiedades con avalúo vigente superior a 150 sueldos vitales mensuales.

Los sitios eriazos serán considerados como de un piso para los efectos del cobro de este derecho.

En el caso de edificios constituidos por departamentos, oficinas, locales o dependencias separadas, de diferentes dueños, el derecho referido se prorrateará entre ellos en proporción a sus correspondientes avalúos.

Quedarán exentas del pago de este derecho las propiedades con un avalúo vigente menor de 15 sueldos vitales mensua-

les y siempre que el propietario no posea otro bien raíz.

Los metros lineales de frente de cada propiedad, que servirán de base para el cobro del presente derecho, serán determinados por la Dirección de Pavimentación de Santiago y la Dirección de Pavimentación Urbana, de acuerdo con las normas que establece el artículo 48 de la ley N° 11.150.

Este derecho será percibido por la Tesorería Comunal que corresponda, conjuntamente con la contribución de bienes raíces.

La Tesorería entregará a la Dirección de Pavimentación Urbana y a la Dirección de Pavimentación de Santiago los recursos provenientes del gravamen que se establece en este artículo, conforme a las normas establecidas en las leyes N.ºs 8.946 y 11.150, respectivamente.

Los recursos que obtenga la Dirección de Pavimentación de Santiago estarán destinados a incrementar el Fondo de Pavimentación que establece el artículo 27 de la ley N° 11.150 y en lo que respecta a la Dirección de Pavimentación Urbana, los Fondos que le correspondan serán considerados recursos de pavimentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 8.946.

Los propietarios estarán autorizados para repetir en contra de sus arrendatarios por los pagos del derecho que establece el presente artículo.

Autorízase a la Dirección de Pavimentación de Santiago para emitir durante cinco años pagarés hasta por la suma de 400 millones de pesos cada año, que devengarán un interés anual no mayor de un 7% y serán amortizados en dos cuotas semestrales iguales a partir del 1º de enero de 1959. Estos pagarés deberán ser suscritos por el Tesorero Municipal de Santiago y serán descontados por el Banco Central de Chile y su servicio será efectuado por la Caja de Amortización con cargo a los ingresos consultados en el presente artículo, para cuyo efecto la Tesorería General de Santiago deberá po-

ner a su disposición oportunamente, los fondos necesarios.

El producto de estos pagarés será destinado a los mismos fines establecidos en el inciso sexto del presente artículo.

*Artículo 22.*—Para los efectos de los pagos de las cuentas que formule la Dirección de Pavimentación de Santiago en conformidad a la ley N° 11.150, de 28 de enero de 1953 no regirán las exenciones establecidas en leyes especiales en favor de empresas, compañías o entidades fiscales, semifiscales, autónomas, de beneficencia o de cualquiera naturaleza que sean, con excepción de los Cuerpos de Bomberos.

#### Artículo transitorio

Como artículo transitorio se ha consultado el siguiente:

*Artículo transitorio.*—Los precios oficiales de los productos a que se refieren las letras a), c) y e) del artículo 5º de la ley N° 12.120, se entenderán aumentados, desde la fecha en que entre en vigencia la presente ley, en las sumas necesarias para cubrir los aumentos de impuestos que se establecen en el inciso 3º.

En consecuencia, el proyecto queda como sigue,

#### Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Establécese un impuesto adicional en timbre fijo de trece pesos (\$ 13) sobre los cheques girados y pagaderos dentro del país.

Del producto de este impuesto, un 76,93 por ciento será depositado mensualmente por la Tesorería General de la República en la cuenta especial a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 11.508, de 2 de mayo de 1954, y el 23,07% restante incrementará el Fondo de Obras Sanitarias a que se refiere el artículo 20 de la presente ley.

*Artículo 2º.*—Independientemente de los impuestos establecidos en la ley N° 12.120, por la primera transacción de neumáticos de cualquier tipo se pagará un impuesto

del 5% de su precio de venta si son de fabricación nacional, o de 8% de su valor CIF si son de procedencia extranjera.

Las firmas vendedoras de los neumáticos, tanto nacionales como importados, podrán recargar el monto del impuesto a los adquirentes de los neumáticos sin que este recargo quede afecto al impuesto establecido en la ley N° 12.120.

El valor de este impuesto será depositado mensualmente en Tesorería en la cuenta especial a que se refiere el artículo anterior por los fabricantes nacionales y por los importadores.

La Dirección General de Impuestos Internos o la Superintendencia de Aduanas, en su caso, tendrán a su cargo la fiscalización del pago de este impuesto.

*Artículo 3°*—Substitúyese, a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, en el artículo 5° de la ley N° 12.120, de 30 de octubre de 1956, lo siguiente:

a) En el inciso primero de la letra a) la cifra "15,15%" por "26,05%";

b) En la letra c) la cifra "8,43%" por "15,76%";

c) En el inciso primero de la letra e) la cifra "5,50%" por "10%".

El producto del aumento de porcentaje del impuesto a que se refiere la letra a) de este artículo previa la deducción necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 5°, se destinará a la construcción y pavimentación del camino longitudinal de Arica a Quellón.

*Artículo 4°*—Del rendimiento que se obtenga por las diferencias de porcentajes a que se refiere la letra a) del artículo 3°, se destinará el 10% para las obras que están a cargo de la Dirección de Pavimentación Urbana, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, cuya inversión se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la ley orgánica de pavimentación N° 8.946.

*Artículo 5°*—El producto del aumento de porcentaje de los impuestos establecidos en las letras b) y c) del artículo 3°

de la presente ley, se destinará exclusivamente a la construcción y mejoramiento de los caminos transversales y provinciales, dándose preferencia a los caminos de unión de las ciudades capitales de provincias y departamentos, con el camino longitudinal.

El 20% de estos recursos y el 5% de aquellos indicados en la letra a) del artículo 3° de la presente ley, se destinarán a la construcción del camino de Concepción a Los Angeles por Hualqui y Rere hasta su total terminación, dándose preferencia la tramo Concepción-Hualqui.

Un 5% de los recursos indicados en el inciso primero de este artículo se aplicará a la construcción del camino de Talca a Curepto. Una vez terminado este camino, el referido 5% se destinará a la construcción de los caminos de San Javier a Constitución y de Laguna del Maule al límite con Argentina.

Un 20% de estos mismos recursos se destinará a la construcción del camino de Loncoche a Pucón.

*Artículo 6°*—El Banco Central de Chile anticipará a la Dirección de Vialidad, trimestralmente, hasta la cuarta parte del rendimiento de los recursos establecidos en la presente ley y los establecidos en las leyes N°s. 11.508, 11.828 y 12.120, de acuerdo con los rendimientos de estas leyes en años anteriores, para la construcción del camino longitudinal de Arica a Quellón y anticipará, también, a la Dirección de Pavimentación Urbana, en las mismas condiciones, las sumas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

La Tesorería General de la República entregará al Banco Central de Chile a medida que lo perciba el producido de los impuestos a que se refiere el inciso anterior, el que no podrá ser empleado en ningún otro destino que el que esta ley señala.

*Artículo 7°*—El excedente sobre el rendimiento calculado en la cuenta A-3 letra b) del Presupuesto del presente año, y el

probable mayor rendimiento sobre lo calculado para años presupuestarios posteriores, se destinará a los siguientes fines:

a) 25% a la continuación del camino de La Serena a Vicuña, y

b) 75% a la del camino de Victoria a Curacautín.

*Artículo 8º*—Elévase de setenta centavos a dos pesos el impuesto establecido por la ley N° 11.916, que modificó la ley N° 10.272.

*Artículo 9º*—La construcción de caminos provinciales en los valles de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama no se regirá por las disposiciones sobre anchos, establecidas en la ley N° 4.851, de 11 de mayo de 1930 y su reglamento.

El ancho de la faja será de acuerdo con las características del terreno y de la extensión de las zonas agrícolas.

*Artículo 10.*— Cuando el trazado del camino longitudinal o de los provinciales a que se refiere esta ley tuviere que pasar por algún pueblo, éstos se considerarán continuación del camino correspondiente y su construcción se efectuará por la Dirección de Vialidad y se financiará con el producto de los impuestos establecidos en la presente ley.

*Artículo 11.*— Los elementos mecanizados, equipos de transporte y elementos de movilización de todo orden que se hayan adquirido o se adquieran por la Dirección de Vialidad sólo podrán ser usados para el desarrollo exclusivo de los trabajos que correspondan a este organismo, salvo resolución fundada del Director de Vialidad.

*Artículo 12.*— Agrégase al artículo 26 del D. F. L. N° 150, de 3 de agosto de 1953, una letra j), que diga:

“j) No obstante lo anterior, los Ingenieros Provinciales mediante propuestas públicas podrán contratar obras para la construcción de un camino hasta el monto establecido en el Reglamento correspondiente, no pudiendo subdividir la obra

o pedir varias propuestas para el mismo camino, a pretexto de encuadrarse en los límites fijados.

Las propuestas se aceptarán por resolución interna de estos funcionarios. Dada la resolución respectiva, se iniciarán las obras y, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha en que se dicte tal resolución, el Ingeniero de la Provincia comunicará a la Contraloría General de la República, la referida resolución.

Los Ingenieros Provinciales quedan autorizados para realizar obras por administración, sujetos solamente a lo establecido en el artículo 29 del D. F. L. N° 150, de 3 de agosto de 1953, con excepción de lo dispuesto en la letra d) de dicho artículo.

*Artículo 13.*— Establécese en forma permanente que los saldos de las autorizaciones establecidas en la ley de Presupuestos de cada año, (Obras y Auxilios Extraordinarios) para el Ministerio de Obras Públicas, quedarán en las respectivas Tesorerías para ser girados de inmediato, a partir del día 2 de enero de cada año y no pasarán por ningún motivo a la Cuenta de Reserva o Fondos Generales de la Nación.

*Artículo 14.*— Substitúyese el inciso segundo del artículo 4º de la ley N° 12.585, de 15 de octubre de 1957, por el siguiente:

“El programa de inversiones de los recursos indicados en el número 7 del mismo plan, será establecido por los Ministerios de Economía y Obras Públicas a través de la Dirección de Obras Portuarias y del Servicio de Explotación de Puertos”.

*Artículo 15.*— Se prohíbe a los dueños de los predios colindantes con los caminos públicos, ocupar las fajas de 35 metros, medidos a cada lado de los cierros actuales o los que se ejecuten en variantes o caminos nuevos, con construcciones que en el futuro perjudiquen su ensanche. Tampoco se podrán ocupar estas fa-

jas con plantaciones que dificulten la correcta visibilidad de curvas y cruces camineros.

*Artículo 16.*—Con cargo a los recursos que proporciona esta ley, destínase durante tres años, la suma de quinientos millones de pesos anuales para la construcción del aeródromo de El Natre en el departamento de Temuco, provincia de Cautín. Destínase, asimismo, por una sola vez, la cantidad de \$ 30.000.000, para la construcción del camino de acceso de Pumalal al camino longitudinal.

*Artículo 17.*—Destínase, con cargo a los recursos de la presente ley, la suma de \$ 50.000.000, para la construcción del camino entre Valdivia y Corral.

*Artículo 18.*—La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Dirección de Vialidad la suma de \$ 400.000.000 en el presente año y de \$ 300.000.000 en el año 1959, y la cantidad de \$ 100.000.000 para la Dirección de Obras Sanitarias, sin esperar los rendimientos que establece el artículo 1º de la ley 12.866, pero con cargo a ellos, tan pronto como dichas Direcciones soliciten el decreto que aprueba la distribución de fondos.

*Artículo 19.*—Para los efectos de los contratos de ejecución de obras públicas, por suma alzada, serie de precios u otros sistemas que no consulten reajustes por alzas de los costos que se encontraban en vigencia a la fecha de la promulgación de la Ley N° 12.861 que aumentó los sueldos y salarios, se considerarán de fuerza mayor las disposiciones que establecieron un aumento obligatorio de las remuneraciones de empleados y obreros.

*Artículo 20.*— Créase un Fondo Nacional de Obras Sanitarias con los recursos que a continuación se indican:

a) Sustitúyese en la letra a) del artículo 5º de la ley 5.173, de 12 de junio de 1933, las palabras "Uno y medio" por "Treinta y cinco".

b) Sustitúyese en la letra e) de este mismo artículo 5º la frase "Diez pesos" por "Cien pesos".

c) Con los recursos destinados a este fondo de que trata el artículo 1º de la presente ley.

d) Con un impuesto de 0,25% sobre el monto de los préstamos bancarios con letras, pagarés o cualquier otro tipo de créditos de análoga naturaleza.

La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas los recursos indicados los cuales se aplicarán al cumplimiento de los respectivos planes de obras sanitarias en las provincias que se indican, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- 1.—40% para la provincia de Concepción;
- 2.—30% para la provincia de Cautín;
- 3.—30% para la provincia de Valdivia.

Terminadas las obras en algunas de estas provincias los recursos indicados acrecerán, por estricto orden de precedencia, a la provincia respectiva y una vez completados los planes y obras correspondientes en las tres provincias señaladas, la Dirección de Obras Sanitarias aplicará dichos recursos al cumplimiento de otros planes de obras sanitarias en el resto del país.

*Artículo 21.*—Las propiedades con frente a las vías de uso público ubicadas dentro del radio urbano de cada comuna del país, quedarán gravadas, por el lapso de 5 años, con un derecho anual que se aplicará por cada metro lineal y por cada piso, en la siguiente forma:

1.—1/2% de un sueldo vital mensual de Santiago sobre las propiedades con un avalúo vigente que fluctúe entre 15 y 50 sueldos vitales mensuales.

2.—1% de dicho sueldo vital sobre las propiedades con avalúo vigente entre 50 y 150 sueldos vitales mensuales.

3.—2% del referido sueldo vital sobre las propiedades con avalúo vigente superior a 150 sueldos vitales mensuales.

Los sitios eriazos serán considerados como de un piso para los efectos del cobro de este derecho.



En el caso de edificios constituidos por departamentos, oficinas, locales o dependencias separadas, de diferentes dueños, el derecho referido se prorrateará entre ellos en proporción a sus correspondientes avalúos.

Quedarán exentas del pago de este derecho las propiedades con un avalúo vigente menor de 15 sueldos vitales mensuales y siempre que el propietario no posea otro bien raíz.

Los metros lineales de frente de cada propiedad, que servirán de base para el cobro del presente derecho, serán determinados por la Dirección de Pavimentación de Santiago y la Dirección de Pavimentación Urbana, de acuerdo con las normas que establece el artículo 48 de la ley N° 11.150.

Este derecho será percibido por la Tesorería Comunal que corresponda, conjuntamente con la contribución de bienes raíces.

La Tesorería entregará a la Dirección de Pavimentación Urbana y a la Dirección de Pavimentación de Santiago los recursos provenientes del gravamen que se establece en este artículo, conforme a las normas establecidas en las leyes N°s. 8.946 y 11.150, respectivamente.

Los recursos que obtenga la Dirección de Pavimentación de Santiago estarán destinados a incrementar el Fondo de Pavimentación que establece el artículo 27 de la ley N° 11.150 y en lo que respecta a la Dirección de Pavimentación Urbana, los fondos que le correspondan serán considerados recursos de pavimentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 8.946.

Los propietarios estarán autorizados para repetir en contra de sus arrendatarios por los pagos del derecho que establece el presente artículo.

Autorízase a la Dirección de Pavimentación de Santiago para emitir durante

cinco años pagarés hasta por la suma de 400 millones de pesos cada año, que devengarán un interés anual no mayor de un 7% y serán amortizados en dos cuotas semestrales iguales a partir del 1º de enero de 1959. Estos pagarés deberán ser suscritos por el Tesorero Municipal de Santiago y serán descontados por el Banco Central de Chile y su servicio será efectuado por la Caja de Amortización con cargo a los ingresos consultados en el presente artículo, para cuyo efecto la Tesorería General de Santiago deberá poner a su disposición oportunamente, los fondos necesarios.

El producto de estos pagarés será destinado a los mismos fines establecidos en el inciso sexto del presente artículo.

*Artículo 22.*—Para los efectos de los pagos de las cuentas que formule la Dirección de Pavimentación de Santiago en conformidad a la ley N° 11.150, de 28 de enero de 1953 no regirán las exenciones establecidas en leyes especiales en favor de empresas, compañías o entidades fiscales, semifiscales, autónomas, de beneficencia o de cualquiera naturaleza que sean, con excepción de los Cuerpos de Bomberos.

*Artículo transitorio.*— Los precios oficiales de los productos a que se refieren las letras a), c) y e) del artículo 5º de la ley N° 12.120, se entenderán aumentados, desde la fecha en que entre en vigencia la presente ley, en las sumas necesarias para cubrir los aumentos de impuestos que se establecen en el artículo 3º.

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 1958.

(Fdo.): H. Martones.— E. Barrueto.  
—C. Acharán Arce.—J. Durán.—E. Curti.—Daniel Egas Matamala, Secretario.

3

**INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE REESTRUCTURA LA PLANTA DE EMPLEADOS CIVILES DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado un proyecto de la H. Cámara de Diputados por el cual se reestructura la planta de empleados civiles del Servicio Administrativo de la Armada.

El personal en referencia ha sufrido durante aproximadamente diez años un estancamiento en sus grados, como consecuencia de la interpretación que se le ha dado a la ley N° 9.289, que junto con crear esta planta suplementaria, estableció que las vacantes que se produjeran en la planta permanente, se llenarían de preferencia con cargos de la planta primeramente citada. Los funcionarios provenientes de la planta suplementaria, actualmente absorbida, pasaron a ocupar los puestos vacantes impidiendo el ascenso o promoción de los empleados de grados inferiores de la planta permanente, cosa que no habría ocurrido si el ingreso se hubiera producido en los grados inferiores.

El proyecto tiende a otorgar, desde la fecha de su vigencia, la situación a la cual dicho personal habría llegado en condiciones normales de promoción y, para conseguirlo, se reestructura la planta en la forma que se contiene en el proyecto en informe. El movimiento en el escalafón se procura en forma que ello no signifique un mayor gasto que el actualmente consultado en el Presupuesto, pues de 212 cargos, con \$ 100.000.000 de costo, se llega a 187 cargos con \$ 99.000.000 de costo.

Esta Comisión, por las razones contenidas en este informe, no ve inconveniente en la aprobación del proyecto y, en conse-

cuencia, os recomienda que le prestéis vuestro asentimiento en los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 1958.

(Fdos.): R. Ampuero.—E. Alessandri.—H. Aguirre D.—J. Lavandero.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

4

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE REESTRUCTURA LA PLANTA DE EMPLEADOS CIVILES DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Defensa Nacional, por el cual se reestructura la planta de empleados civiles del servicio administrativo de la Armada.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, a esta Comisión le corresponde pronunciarse sobre el financiamiento del citado proyecto.

La planta actual de los empleados civiles del servicio administrativo de la Armada asciende a la cantidad de 212 funcionarios, con un costo consultado en el presupuesto de \$ 100.035.840. El proyecto en informe modifica la referida planta rebajando la cantidad de funcionarios a 187 lo que tendría un costo de \$ 99.490.920. Esto significa un menor gasto presupuestario de \$ 544.920 anuales.

Los movimientos de las plantas se pueden observar en el cuadro siguiente:

**PLANTA ACTUAL**

Nº de Empleos	Grados	Grado o Categ.	Sueldo unitario anual
5 Oficiales Grado B	Vª Categoría	\$ 826.680,00	\$ 4.133.400,00
7 Oficiales Grado C	VIª Categoría	771.480,00	5.400.360,00
15 Oficiales Grado F	Grado 2º	619.440,00	9.291.600,00
25 Oficiales Grado H	Grado 4º	547.080,00	13.677.000,00
37 Oficiales Grado J	Grado 6º	468.120,00	17.320.400,00
53 Oficiales Grado L	Grado 8º	424.080,00	22.476.240,00
70 Oficiales Grado M	Grado 9º	396.240,00	27.736.800,00
212			\$ 100.035.840,00

**PLANTA DEL PROYECTO**

Nº de Empleos	Grados	Grado o Categ.	Sueldo unitario anual
6 Oficiales Grado B	Vª Categoría	\$ 826.680,00	\$ 4.960.080,00
16 Oficiales Grado C	VIª Categoría	771.480,00	12.343.680,00
28 Oficiales Grado F	Grado 2º	619.440,00	17.344.320,00
38 Oficiales Grado H	Grado 4º	547.080,00	20.789.040,00
47 Oficiales Grado J	-Grado 6º	468.120,00	22.001.640,00
52 Oficiales Grado L	Grado 8º	424.080,00	22.052.160,00
187			\$ 99.490.920,00

En consideración de que el proyecto se encuentra perfectamente financiado y que él va a significar un mejoramiento del personal de empleados civiles del servicio administrativo de la Armada, esta Comisión tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 1958.

Acordado en sesión de fecha 18 del actual, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bellolio (Presidente), Mora y Martínez, don Carlos Alberto.

(Fdos.): B. Bellolio.—C. A. Martínez.—M. Mora.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

5

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 12.877 QUE AUTORIZO A LA POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA PARA EFECTUAR UN SORTEO EXTRAORDINARIO EN BENEFICIO DEL TEMPLO VOTIVO DE MAIPU.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley de la H. Cá-

mara de Diputados que introduce modificaciones a la ley Nº 12.877 que autorizó a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar un sorteo extraordinario en beneficio del Voto O'Higgins.

La ley Nº 12.877 autorizó a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar, en el mes de mayo de cada año, un sorteo extraordinario que se denomina Voto O'Higgins, cuyo monto deberá ser no inferior al mayor programado para el año, y cuyas utilidades se destinarán a incrementar los fondos para la construcción del Templo Votivo Nacional de Maipú, su Museo Histórico Anexo y construcción de la Plaza de acceso.

La ley en referencia fue publicada en el Diario Oficial de 4 de marzo del presente año, debiendo efectuarse el sorteo que ella hace referencia en el mes de mayo, también del presente año.

Por razones técnicas, un sorteo, ya sea ordinario o extraordinario, no puede llevarse a cabo sin la debida preparación, lo cual requiere un tiempo mínimo de tres meses, según lo han aseverado las personas encargadas de la materia. Ahora bien, como el sorteo en referencia debía efectuarse a poco más de un mes del plazo en que se publicó la ley, fue prácticamente

imposible realizarlo. Debido a ello la H. Cámara de Diputados ha iniciado un proyecto de ley, nacido en un Mensaje del Ejecutivo, para solucionar esta dificultad y cambiar la fecha del sorteo de mayo a septiembre del presente año y del futuro. Con esto se le daría a la Polla Chilena de Beneficencia el tiempo suficiente para preparar el referido sorteo.

Pues bien, como ha transcurrido el tiempo y el proyecto en referencia no ha terminado su tramitación en el Congreso, se van a producir las mismas dificultades de tiempo de aprobarse el proyecto en la forma propuesta por la H. Cámara de Diputados y que, como se ha dicho, traslada el sorteo de mayo a septiembre. El presente proyecto seguramente no será ley antes del 1º de julio próximo, con lo cual no podría tener los tres meses mínimos de plazo que requiere la preparación del sorteo. Por este motivo esta Comisión ha creído conveniente aprobar la primera parte del proyecto modificándolo en el sentido de que el sorteo deba efectuarse en los meses de octubre o noviembre de cada año.

La segunda parte de la modificación del proyecto de la Cámara de Diputados se refiere a la persona encargada de recibir el beneficio que se producirá en el sorteo. En la ley N° 12.877 se establece que las utilidades se destinarán a incrementar los fondos para la construcción del Templo Votivo Nacional de Maipú, sin indicar la persona encargada de recibir dichos fondos. Dicha anomalía se corrige por el proyecto en informe al establecerse que los dineros producidos por el sorteo se entregarán a la persona jurídica "Voto Nacional O'Higgins Templo del Carmen Maipú".

Por último, la H. Cámara de Diputados aprobó una disposición por la cual se libera este sorteo de toda clase de impuestos y además dispone que el Banco del Estado de Chile deberá conceder préstamos a la persona jurídica antes nombrada, hasta por el 60% de las utilidades que le correspondan por el sorteo que debe realizar a su favor anualmente la Polla Chilena de Beneficencia.

A este respecto esta Comisión estimó que no debe imponérsele una obligación perentoria al Banco del Estado para conceder dicho préstamo sino que la autorización debe ser facultativa.

Como consecuencia del cambio de fecha para el sorteo del Voto O'Higgins, acordado por la H. Cámara, se producen algunas dificultades que esa Corporación corrige por medio de los artículos 2º y 3º del proyecto.

Efectivamente, al disponer que el sorteo del Voto Nacional O'Higgins se efectuaría en septiembre y cuyo monto no podrá ser inferior al mayor programado para el año, interfiere a otro sorteo extraordinario autorizado por la ley N° 12.072 y que también debe efectuarse en el mes de septiembre de cada año. Dicho sorteo se efectúa a beneficio del Consejo Nacional de Deportes.

Para solucionar esa dificultad la H. Cámara de Diputados trasladó el mencionado sorteo para el mes de diciembre de cada año y dispuso que debía celebrarse en conjunto con un tercer sorteo extraordinario que autoriza la ley 11.826 en beneficio del Ropero del Pueblo.

Todas estas últimas modificaciones son, a juicio de vuestra Comisión, innecesarias ya que al aceptarse la idea de que el sorteo que beneficia al Templo Votivo Nacional de Maipú debe efectuarse en octubre o noviembre de cada año, no interfiere con ninguna fecha para otro sorteo extraordinario, lo que hace innecesarias las modificaciones aludidas.

Por último, el proyecto de la H. Cámara contiene una idea, que esta Comisión se ha apresurado a aceptarla, que consiste en liberar de todo impuesto a los sorteos que benefician al Consejo de Defensa del Niño y al Ropero del Pueblo, dejándolos en igualdad de condiciones con los sorteos que se efectúan en favor del Consejo Nacional de Deportes y del Templo Votivo Nacional de Maipú.

Los HH. Senadores señores Aguirre, (don Humberto), Bellolio, don Blas y Martones, don Humberto, presentaron a la consideración de esta Comisión diversos artículos para ser agregados al proyecto en informe. Dichos artículos se refieren, en su totalidad, a la Lotería de la Universidad de Concepción y a la Universidad de Concepción misma.

Esta Comisión estudió detalladamente cada uno de estos artículos y los consideró convenientes ya que benefician directa y justamente a una de las instituciones educacionales más prestigiosas de nuestro país, motivo por el cual les dio su aprobación por la unanimidad de los miembros asistentes a ella.

A continuación analizaremos detalladamente cada uno de los artículos propuestos:

En primer término, se propone consultar el siguiente artículo:

*“Artículo . . .—Sustitúyese en el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 4.885, de 11 de septiembre de 1930, el guarismo “8%” por “10%”, y derógase el inciso segundo de dicha disposición legal”.*

La ley 4.885, publicada en el Diario Oficial de 11 de septiembre de 1930 es la que estableció una Lotería de Beneficencia Pública que sería administrada por la Universidad de Concepción.

En el artículo 2º, modificado por la indicación de los HH. señores Senadores, se dispone que deberá destinarse a premios, no menos del 66% del valor total de los boletos que se emitan para cada jugada. A comisiones y gastos de administración no podrá destinarse más del 9% durante el año 1931, ni más del 8% de ese mismo valor en los años siguientes. Con la modificación aludida se pretende que este 8% que se destina a comisiones y gastos de administración, sea en el futuro de 10%. Con esta modificación se equipara a la Lotería de Concepción con la Polla Chilena de Beneficencia en lo que respecta a los gastos de administración. Por lo demás se

comprende también la modificación indicada debido al incremento inevitable que dichos gastos han tenido.

La segunda parte de la indicación contenida en el artículo propuesto por los HH. señores Senadores, se refiere a la derogación del inciso segundo del artículo 2º de la ley citada.

El inciso en referencia dispone que el Presidente de la República dictará en el tercer trimestre de cada año un decreto en que se fijará el monto y distribución de las comisiones de los Agentes por la venta de los boletos de lotería.

La citada disposición no ha tenido aplicación práctica ya que el Presidente de la República solamente en una ocasión ha dictado el decreto respectivo, que fue a comienzos del funcionamiento de la lotería y por el cual fijaba la comisión de los Agentes vendedores en un 7% del valor de venta de los boletos. Al suprimirse la disposición citada la Lotería de Concepción queda en libertad para fijar el porcentaje que estime conveniente para la venta de los boletos de lotería a sus Agentes.

La segunda indicación consiste en reemplazar el N° 1º del artículo 1º del decreto ley N° 312, de 28 de julio de 1932, por el siguiente:

*“1º.—Se deducirán en primer término \$ 300.000.000 para la Universidad de Concepción con el objeto de servir su presupuesto ordinario anual”.*

En el N° 1º en actual vigencia y que se pretende modificar con la disposición antedicha, es del tenor siguiente:

*“1º.—Se deducirán en primer término \$ 2.900.000 para la Universidad de Concepción con el objeto de servir su presupuesto ordinario anual”.*

Dicha autorización para deducir la suma anotada en favor de la Universidad fuealzada por la ley N° 8.881 a \$ 6.000.000, a contar desde el 1º de enero de 1948.

Al respecto cabe recordar que en 1932, fecha de la creación de la Lotería de Concepción, la Universidad deducía, previa-

mente de las utilidades la suma de dos millones novecientos mil pesos, en circunstancias que el premio mayor de los sorteos alcanzaba a 500 mil pesos. En el año próximo pasado, el premio de navidad de la Lotería de Concepción ascendió a la suma de 120 millones de pesos, o sea 240 veces mayor. Dicha suma en la moneda actual, y en relación con los 2 millones 900 mil pesos, respresentaría una cantidad cercana a los 700 millones de pesos. Por la indicación en estudio se autoriza a la Universidad para deducir de las utilidades solamente 300 millones de pesos.

La tercera indicación consulta el siguiente artículo:

“Artículo . . . — Sin perjuicio de la participación que corresponde al Consejo de Defensa del Niño sobre el rendimiento de los impuestos a los premios de la Lotería de Concepción, el excedente que se produzca sobre la suma consultada como ingreso en el presupuesto de entradas y gastos de la Nación para 1958, pasará a beneficio de la Universidad de Concepción, debiendo ser entregado dicho excedente directamente por la Lotería a la Universidad.

Para lo sucesivo, queda congelada en la suma que le corresponde percibir este año, la participación fiscal en la Lotería de Concepción por los impuestos a los boletos y a los premios, procediéndose, con el excedente, en la forma prevista en el inciso primero”.

En el presupuesto de entradas y gastos para el presente año se consulta como ingreso por este capítulo, una suma cercana a los 700 millones de pesos. En caso de aceptarse la indicación referida el excedente que se produzca sobre dicha suma, sin perjuicio de la participación que le corresponde al Consejo de Defensa del Niño, deberá pasar a beneficio de la Universidad de Concepción. Para el futuro se congela dicha suma en los 700 millones de pesos referidos y se dispone que todo el excedente que pueda producirse sobre

dicha suma será a beneficio exclusivo de la Universidad.

Esta indicación no disminuye el presupuesto del presente año ni contradice ninguna disposición legal vigente. En el año 1957 se dictó la ley N° 12.597 que disponía que una vez que la Lotería de Concepción haya enterado en arcas fiscales la cantidad consultada en el presupuesto de ingresos para ese año, del excedente entregaría 20 millones de pesos a la Universidad Católica de Chile y el saldo lo entregaría directamente a la Universidad de Concepción para que ambas Universidades atendieran sus gastos ordinarios, con la sola excepción de la participación de los dos tercios sobre el rendimiento del impuesto a los premios de lotería que corresponde al Consejo de Defensa del Niño y que debería pagarse directamente por la Lotería a dicha Institución hasta enterar la cuota a que tiene derecho.

Como puede observarse, ya el año próximo pasado se dictó una disposición similar, como es la anteriormente citada, por la cual se entrega a la Universidad de Concepción, y una pequeña parte a la Universidad Católica, el excedente sobre el rendimiento de los impuestos a los boletos y a los premios de la Lotería de Concepción, sobre lo calculado en el presupuesto de ingresos para el año 1957. Por el inciso segundo de esta indicación se consulta como permanente la disposición comentada, fijándose como suma sobre la cual deberá calcularse el excedente, la consultada en el presupuesto de ingresos para el año 1958.

Por la cuarta indicación se dispone que los gastos de propaganda directa de cada sorteo de la Lotería de Concepción serán cargados como gastos del sorteo respectivo. Los gastos de propaganda generales realizados por la Lotería, serán cargados al porcentaje de que dispone para comisiones y gastos de administración.

Las condiciones depresivas en que se desenvuelve nuestra economía hacen que se haya producido una declinación en la venta de boletos de lotería, circunstancia que puede continuar agravándose aún más. En tales condiciones, y para no perjudicar a las instituciones beneficiarias, las ventas deben ser aumentadas utilizándose, como herramienta principal, la publicidad y propaganda. Por la disposición en estudio se pretende dividir en dos clases la propaganda. La que se hace de orden general en el sentido de estimular la venta de boletos de lotería sin especificar fecha ni monto de sorteos. La segunda consiste en dar publicidad y hacer propaganda sobre un sorteo determinado, indicando la fecha en que debe efectuarse y el monto a que asciende su premio. Para el primer paso la Lotería debe cargar el gasto al porcentaje de que dispone para comisiones y gastos de administración. En el segundo caso, dicho gasto debe ser cargado al sorteo a que la propaganda alude.

Finalmenté, se ha consultado, también a indicación de los Senadores antes mencionados, el siguiente artículo aclaratorio: "Artículo....— Declárase que la gratificación de zona establecida en beneficio de los servidores del Estado de la provincia de Concepción, ha correspondido y corresponde percibirla al personal de la Universidad de Concepción".

Actualmente, se ha estado pagando a los empleados de la Universidad de Concepción la gratificación de zona fijada anualmente en la ley de presupuesto para los servidores públicos de la provincia de Concepción. Ultimamente, la Contraloría General de la República ha dado una interpretación distinta a la generalmente aceptada y es así como ha objetado el pago a dichos empleados, a pesar de consultarse en la ley de presupuesto vigente el gasto correspondiente. Por la disposición en estudio se trata de darle una interpretación legal obligatoria al precepto citado, inter-

pretación que no modifica en absoluto la situación existente, sino que solamente aclara la idea del legislador al respecto.

En mérito de las consideraciones expuestas en el curso de este informe, esta Comisión tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Sustituir, en la letra b), la frase "el mes de septiembre...", por esta otra "los meses de octubre o noviembre . . .".

Sustituir en la letra d), en el artículo 3º que se pretende agregar a la ley N° 12.877, la palabra "deberá" por "podrá".

Artículo 2º

Rechazarlo.

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 2º.

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2º— Libéranse a los sorteos extraordinarios de la Polla Chilena de Beneficencia autorizados por la ley N° 11.826, de toda clase de impuesto, y su equivalente será entregado al Consejo de Defensa del Niño y al Roperero del Pueblo, según el caso".

Como artículo 3º se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 3º— Sustitúyese en el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 4.885, de 11 de septiembre de 1930, el guarismo "8%", por "10%", y derógase el inciso segundo de dicha disposición legal.

Como artículo 4º se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 4º— Reemplázase el N° 1º del artículo 1º del decreto ley N° 312, de 28 de julio de 1932, por el siguiente:

"1º.—Se deducirán en primer término 300 millones de pesos para la Universidad de Concepción con el objeto de servir su presupuesto ordinario anual".

Como artículo 5º se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 5º— Sin perjuicio de la participación que corresponde al Consejo de Defensa del Niño sobre el rendimiento de los impuestos a los premios de la Lotería de Concepción, el excedente que se produzca sobre la suma consultada como ingreso en el presupuesto de entradas y gastos de la Nación para 1958, pasará a beneficio de la Universidad de Concepción, debiendo ser entregado dicho excedente por la Lotería a la Universidad".

Para lo sucesivo, queda congelada en la suma que le corresponde percibir este año, la participación fiscal en la Lotería de Concepción por los impuestos a los boletos y a los premios, procediéndose con el excedente, en la forma prevista en el inciso primero".

Como artículo 6º se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 6º— Los gastos de propaganda directa de cada sorteo de la Lotería de Concepción serán cargados como gastos del sorteo respectivo. Los gastos de propaganda generales realizados por la Lotería serán cargados al porcentaje de que dispone para comisiones y gastos de administración".

Como artículo 7º, nuevo, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 7º— Declárase que la gratificación de zona establecida en beneficio de los servidores del Estado de la provincia de Concepción, ha correspondido y corresponde percibirla al personal de la Universidad de Concepción".

Con las modificaciones expuestas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.877, de 18 de marzo de 1958:

a) Reemplázase la expresión "Artículo único", por la siguiente: "Artículo 1º";

b) Sustitúyese en este artículo la frase: "Autorízase a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar en el mes de mayo...", por la siguiente: "La Polla Chilena de Beneficencia realizará en los meses de octubre o noviembre...";

c) Reemplázase asimismo la palabra: "...destinarán...", por las siguientes: "... entregarán a la persona jurídica "Voto Nacional O'Higgins Templo del Carmen Maipú", quien las destinará...".

d) Agréganse a continuación de este artículo los siguientes:

Artículo 2º.—Libérase a este sorteo de toda clase de impuestos, y su equivalente será entregado a la Institución antes citada".

"Artículo 3º.—El Banco del Estado de Chile podrá conceder préstamos a la persona jurídica "Voto Nacional O'Higgins Templo del Carmen Maipú", hasta por el 60% de las utilidades que le correspondan por el sorteo que deba realizar a su favor anualmente la Polla Chilena de Beneficencia".

Artículo 2º.—Libéranse a los sorteos extraordinarios de la Polla Chilena de Beneficencia, autorizados por la ley N° 11.826, de toda clase de impuestos, y su equivalente será entregado al Consejo de Defensa del Niño y al Roperio del Pueblo, según el caso".

Artículo 3º.—Sustitúyese en el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 4.885, de 11 de septiembre de 1930, el guarismo "8%", por "10%", y derógase el inciso segundo de dicha disposición legal".



*Artículo 4°.*—Reemplázase el N° 1° del artículo 1° del decreto ley N° 312, de 28 de julio de 1932, por el siguiente:

“1°.—Se deducirán en primer término \$ 300.000.000 para la Universidad de Concepción con el objeto de servir su presupuesto ordinario anual”.

*Artículo 5°.*—Sin perjuicio de la participación que corresponde al Consejo de Defensa del Niño sobre el rendimiento de los impuestos a los premios de la Lotería de Concepción, el excedente que se produzca sobre la suma consultada como ingreso en el presupuesto de entradas y gastos de la Nación para 1958, pasará a beneficio de la Universidad de Concepción, debiendo ser entregado dicho excedente directamente por la Lotería a la Universidad.

Para lo sucesivo, queda congelada en la suma que le corresponda percibir este año, la participación fiscal en la Lotería de Concepción por los impuestos a los boletos y a los premios, procediéndose con el excedente, en la forma prevista en el inciso primero”.

*Artículo 6°.*—Los gastos de propaganda directa de cada sorteo de la Lotería de Concepción serán cargados como gastos del sorteo respectivo. Los gastos de propaganda generales realizados por la Lotería serán cargados al porcentaje de que dispone para comisiones y gastos de administración”.

*Artículo 7°.*—Declárase que la gratificación de zona establecida en beneficio de los servidores del Estado de la provincia de Concepción, ha correspondido y corresponde percibirla al personal de la Universidad de Concepción”.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 1958.

Acordado en sesión de fecha 18 del presente, con asistencia de los señores: Bellolio (Presidente), Mora y Martínez, don Carlos Alberto.

(Fdos.): B. Bellolio.—M. Mora.—C. A. Martínez.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.